

DOCUMENTO
DE DEBATE:

Combatiendo la violencia de género facilitada por la tecnología desde la óptica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Elaboración de lineamientos para una reforma
legislativa basada en derechos destinada a
abordar la violencia de género facilitada por
la tecnología (VG FT)

DOCUMENTO DE DEBATE

Combatiendo la violencia de género facilitada por la tecnología desde la óptica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos



Texto: Paloma Lara Castro y Marina Meira

Asistente de investigación:

Valentina Vera Quiroz

Supervisión: Jamila Venturini

Diseño: Francisca Balbontín

Traducción al español: Gonzalo Bernabó

2024

Esta publicación fue creada por Derechos Digitales, una organización independiente sin fines de lucro, fundada en 2005, cuya misión es la defensa, promoción y desarrollo de los derechos humanos en entornos digitales en América Latina.

Esta publicación fue posible gracias al apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

Este informe fue posible gracias al valioso asesoramiento de los siguientes expertos: Bishaka Datta, Bridget Harris, Denisse Albornoz, Diana Arango, Eliana Quiroz, Eva Blum, Juliet Nanfuka, Lorna Woods, Lucie Domain, Lulú V. Barrera, Malavika Rajkumar, Manuel Contreras-Urbina, Merrin Muhammed Ashraf, Mirta Moragas, Muthoni Muriithi, Paola Ricaurte, Paz Peña, Peace Oliver Amugee, Priscilla Ruiz, Shubha Kayastha, Suzie Dunn, Sven Pfeiffer, Tigist S. Hussen, y Tsitsi Matekaire.



Este trabajo está licenciado bajo Creative Commons Attribution 4.0 International. <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.en>

Índice

Acrónimos	4
1. Presentación	5
2. Metodología	8
3. Introducción	13
3A. Reconocimiento de derechos en las interacciones tecnológicas	13
3B. El carácter dual de la tecnología en la consecución de la igualdad de género	15
3C. VG FT y sus implicancias	17
3D. Enfoques feministas para combatir a la VG FT	25
4. Análisis	28
4A. Conceptualización y tipos de VG FT	28
Definición de VG FT	29
Otras definiciones	33
Actos que constituyen VG FT	34
Resumen	40
4B. Estrategia legislativa	41
Alcance temático específico	42
Integración con marcos legales sobre violencia de género	44
Vínculo con estándares de moralidad	45
Resumen	49
4C. Enfoque legislativo: predominio del sistema penal y necesidad de vías alternativas	51
Enfoque penal y represivo	51
Equilibrio de derechos	52
Obstáculos y limitaciones de las acciones legales	55
Mecanismos de reparación y compensación	58
Responsabilidad de las empresas digitales	60
Resumen	61
4D. Otros desafíos relacionados con la legislación sobre VG FT	63
5. Observaciones finales	65

Acrónimos

VG: violencia de género.

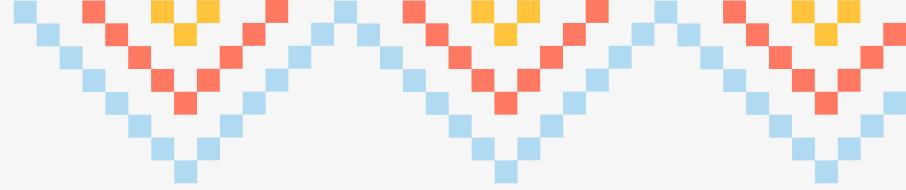
TIC: tecnologías de la información y la comunicación.

LGBTQIA+: lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero, queer, intersexuales y asexuales. El “+” se refiere a todas las otras identidades no incluidas en el acrónimo.

VG FT: violencia de género facilitada por la tecnología.

ONU: Naciones Unidas.

1. Presentación



La era digital ha generado nuevos espacios para el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por ello, el derecho internacional ha confirmado que las protecciones a los derechos humanos deben ser garantizadas tanto fuera de línea como en línea. Esto se aplica a todos los derechos, incluidos el derecho a la libertad de opinión y expresión¹, así como la obligación de los Estados de combatir todas las formas de discriminación contra la mujer² y proteger sus derechos humanos³. Si bien los organismos internacionales han recalcado la importancia de comprender el impacto de las nuevas tecnologías y espacios digitales en la protección de los derechos humanos, pocos países cuentan con normas específicas al respecto⁴.

La violencia de género facilitada por la tecnología (VG FT) es un problema global generalizado que vulnera los derechos humanos⁵ de mujeres y personas LGBTQIA+, creando impactos diferenciados en personas con identidades interseccionales. Funciona como un obstáculo, impidiendo el pleno ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y constituyendo una barrera para su participación en el ámbito económico, social, cultural y político, obstruyendo así la realización de la igualdad de género. La VG FT, profundamente arraigada en los sistemas patriarcales, no es un fenómeno aislado sino una continuación de la violencia de género (VG) inmersa en la sociedad, donde sus manifestaciones en línea y fuera de línea se complementan y se reflejan entre sí⁶.

En respuesta a la creciente preocupación en relación con la VG FT y su profundo impacto en las personas y en la sociedad, se han llevado a cabo esfuerzos a nivel global, regional y nacional para establecer estándares y políticas que den cuenta de la problemática.

1 Consejo de Derechos Humanos ONU. (2012). Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. A/HRC/RES/20/8. <https://undocs.org/A/HRC/RES/20/8>

2 Todas las referencias a “mujeres” en este texto incluyen tanto a mujeres cis como transgénero.

3 Šimonović, D. (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos. A/HRC/38/47. <https://undocs.org/A/HRC/38/47>

4 Affoum, N., et al. Protecting Women y Girls from Cyber Harassment: A Global Assessment of Existing Laws. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/099456506262310384/pdf/IDU0c7c3a5a70b56a04b250a31b0b32b8f5cd856.pdf>

5 ONU Mujeres. Violencia de Género Facilitada por la Tecnología. <https://www.unwomen.org/en/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/tech-facilitated-gender-based-violence>

6 Policy. (2020). Legal Analysis: A Comparative Study of Legislation Addressing Technology-Facilitated Gender-Based Violence. https://ogbv.policy.org/legal_analysis.pdf

Sin embargo, investigaciones exhaustivas a nivel mundial indican que existen deficiencias significativas en los sistemas jurídicos locales, que no logran proteger de manera efectiva los derechos fundamentales de mujeres y personas LGBTQIA+.

Más allá las variaciones contextuales, existen muchos problemas comunes a nivel mundial como la falta de consideración de este tipo de violencia como violación de derechos humanos por cuestiones de género debido a su naturaleza digital, la prevalencia del uso del sistema de justicia penal para abordarla, la falta de equilibrio de derechos, las barreras que experimentan las víctimas/sobrevivientes⁷ en el sistema judicial, y la prevalencia de impunidad. En muchos casos, la propia legislación no sólo ha sido ineficaz a la hora de proteger la expresión de mujeres y personas LGBTQIA+ sino que además las ha puesto en situaciones de riesgo⁸.

Estos desafíos comunes, profundamente arraigados en la construcción del machismo como un fenómeno institucional y social, necesitan respuestas diferenciadas. La naturaleza contextual de la violencia de género, entrelazada con factores sociales, económicos, estatales, políticos, y culturales, requiere estrategias hechas a medida.

Con el objetivo de desarrollar una guía basada en derechos humanos y centrada en las víctimas/sobrevivientes para avanzar en una legislación que responda a la VG FT desde un enfoque interseccional que tome en cuenta los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad, este documento sintetiza las investigaciones sobre el marco legal y político, incorporando un análisis de las leyes locales que abordan la VG FT. Se trata de un examen exhaustivo orientado a identificar prácticas y desafíos que contribuyan a la formulación de directrices y que sirva de base para futuras discusiones con expertas a nivel internacional asesorando sobre su desarrollo⁹.

Los hallazgos de la investigación recopilados en este documento también han servido como base para la elaboración de los “Principios orientadores para una reforma legislativa y de políticas públicas frente a la violencia de género facilitada por la tecnología: hacia un sistema de responsabilidad”, que contiene pasos y directrices prácticas sobre cómo legislar contra la VG FT, y ha sido publicado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

El documento está organizado en cuatro secciones además de esta presentación. La primera sección detalla la metodología adoptada para llevar adelante la investigación que se plasma en este estudio. La siguiente sección introduce una visión general sobre la VG FT dentro

7 Los términos “victima(s)” y “sobreviviente(s)” se utilizan a lo largo de este texto, ya que hay mujeres y personas LGBTQIA+ que han sufrido VG FT y que se identifican con ambos términos. Esta dualidad también se refleja en las investigaciones y otros tipos de declaraciones sobre el tema.

8 Derechos Digitales y APC. (2023). When protection becomes an excuse for criminalization: gender considerations in cybercrime frameworks. https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/gender_considerations_on_cybercrime.pdf

9 Agradecemos y valoramos los comentarios de los siguientes especialistas: Bishaka Datta, Bridget Harris, Denisse Albornoz, Diana Arango, Eliana Quiroz, Eva Blum, Juliet Nanfuka, Lorna Woods, Lucie Domain, Lulú V. Barrera, Malavika Rajkumar, Manuel Contreras-Urbina, Merrin Mohammed Ashraf, Mirta Moragas, Muthoni Muriithi, Paola Ricaurte, Paz Peña, Peace Oliver Amugee, Priscilla Ruiz, Shubha Kayastha, Suzie Dunn, Sven Pfeiffer, Tigist S. Hussen y Tsitsi Matekaire.

del marco del derecho internacional de los derechos humanos, y la sección siguiente presenta el análisis de puntos clave identificados para la estructura de la legislación sobre VG FT: conceptualización y tipos de VG FT, estrategias legislativas, y enfoques legislativos de la VG FT. La sección de análisis explora aspectos críticos, problemas planteados por las investigaciones, opiniones de expertas en la materia, y tendencias observadas en las legislaciones locales. Finalmente, la última sección presenta observaciones finales y sugiere una lista de pasos a tener en cuenta al redactar la legislación sobre VG FT.

2. Metodología

Este informe es el resultado de una investigación realizada mediante revisión documental, que incluyó las siguientes fases:

a. Revisión Bibliográfica de investigaciones sobre marcos jurídicos y normativos, considerando las consecuencias en línea y fuera de línea de la VG FT e incluyendo vías legislativas y de políticas públicas.

La revisión bibliográfica se centró en investigaciones cualitativas y análisis jurídicos, examinando estudios nacionales y globales sobre marcos legales, enfoques normativos y el contexto socio-jurídico más amplio que rodea a la VG FT.

b. Análisis de pronunciamientos y estándares emitidos por organismos de derechos humanos, lo que implicó la creación de una matriz que contemplaba varias dimensiones clave. A continuación, presentamos una descripción general de los criterios analíticos aplicados:

TABLA 1: Criterios para el análisis de estándares de derechos humanos

Criterio	Definición
Contexto	Breve descripción general del contexto que llevó a la emisión de la declaración
Definición de violencia de género	Se examina si la declaración emplea una definición específica de violencia de género
Conceptos clave	Se explora si la declaración proporciona definiciones de conceptos clave en relación a la violencia de género
Definición de VG FT	Consideración de si la declaración incorpora alguna definición de violencia de género facilitada por la tecnología (VG FT)
Tipos de VG FT	Se evalúa si la declaración reconoce o define formas emergentes de violencia contra la mujer con nombres relacionados a las TIC como “doxxing,” “sextortion,” “trolling,” etc.
Enfoque temático	Se analiza si la declaración se centra en enfoques temáticos específicos como desinformación, violencia política, u otros
Enfoque diferencial	Se examina si la declaración adopta un enfoque diferencial, particularmente respecto a víctimas de VG FT pertenecientes a grupos históricamente marginalizados, personas LGBTQIA+, niños, personas con discapacidad, etc.
Recursos jurídicos	Se explora si la declaración prevé algún recurso jurídico para la VG FT

Criterio	Definición
Recursos no-jurídicos	Se evalúa si la declaración contempla recursos no jurídicos para la VG FT
Recomendaciones	Se analiza si la declaración emite recomendaciones legales y/o no legales a las partes interesadas, incluido funcionarios gubernamentales, intermediarios de internet, etc.
Aplicación del marco internacional de derechos humanos	Se especifica si el organismo que emite la decisión cita o hace referencia a normas jurídicas regionales y/o internacionales o decisiones judiciales aplicables a la VG FT
Legislación o jurisprudencia nacional	Identificación de normas jurídicas o decisiones judiciales de las autoridades nacionales que el organismo citó o hizo referencia

c. Análisis de legislaciones nacionales que abordan la VG FT, lo que implicó el examen de ocho leyes provenientes de diversas regiones geográficas: Ley Olimpia de Ciudad de México (Ciudad de México, México, 2020), Decreto legislativo 1410 (Perú, 2018), Ley de protección de los canadienses contra los delitos en línea (Canadá, 2014), Ley de seguridad en línea (Australia, 2021), Proclamación para la prevención y supresión del discurso de odio y la desinformación (Etiopía, 2020), Ley contra el voyeurismo fotográfico y de vídeo (Filipinas, 2009), Proyecto de Ley de tecnología de la información (Nepal, 2019)¹⁰, Enmienda SG 74/2015 al código penal (Bulgaria, 2015). La selección apunta a lograr diversidad geográfica y representatividad centrándose en países del Sur Global.

Las leyes también fueron escogidas para reflejar la diversidad de enfoques y temáticas relacionadas con la VG FT, incluyendo tanto aquellas que abordan específicamente VG FT como otras que tratan temas relacionados como discursos de odio, desinformación, y cuestiones más amplias no directamente relacionadas a VG FT. El siguiente cuadro presenta información sobre el contenido de cada una de estas leyes:

TABLA 2: Legislación analizada

Ley	País	Específica sobre VG FT	Contenido
Ley Olimpia de Ciudad de México	México	Sí	Acoso sexual en línea, difusión no consentida de imágenes íntimas (NCDII), amenazas (que implican NCDII) y extorsión (que implica NCDII)
Decreto legislativo 1410	Perú	Sí	Acoso en línea, acoso sexual en línea, chantaje sexual, NCDII

¹⁰ En el momento del análisis legislativo realizado para este documento (septiembre de 2023), el proyecto de ley había sido aprobado por la Comisión de Desarrollo y Tecnología de la Cámara de Representantes. En agosto de 2025, la ley fue promulgada como la Ley de Tecnología de la Información y Ciberseguridad, con algunas modificaciones.

Ley	País	Específica sobre VG FT	Contenido
Ley de protección de los canadienses contra los delitos en línea	Canadá	No	NCDII, delitos de contacto no deseado (mensajes con nombre falso, información falsa, comunicaciones indecentes, comunicaciones acosadoras, delitos en línea relacionados indirectamente con la VG FT (por ejemplo, obtención fraudulenta de un servicio informático, interceptación de un sistema informático, obtención de un servicio de telecomunicaciones sin pago y puesta a disposición de un dispositivo diseñado o adaptado principalmente para cometer un delito)
Ley de Seguridad en Línea	Australia	No	Ciberacoso, ciberabuso, NCDII, otros tipos de material (material violento, material con contenido sexual para mayores de 18 años)
Proclamación para la Prevención y Supresión del Discurso de Odio y la Desinformación	Etiopía	No	Desinformación, discurso de odio
Ley contra el Voyeurismo Fotográfico y de Vídeo	Filipinas	Si ¹¹	Captura no consentida de contenido íntimo, NCDII, venta de material de contenido sexual, publicación o difusión de material de contenido sexual
Proyecto de Ley de Tecnología de la Información	Nepal	No	Acceso no autorizado a información electrónica, uso no autorizado de datos personales, acoso en línea, amenazas, intimidación, difamación y discriminación, discurso de odio, amenazas a la seguridad nacional, ciberacoso, acoso sexual en línea, producción y distribución de material obsceno, otros temas no relacionados con la VG FT (por ejemplo, transacciones electrónicas y firmas digitales)
Enmienda SG 74/2015 al Código Penal	Bulgaria	No	Grooming, recopilación de información para grooming, reclutamiento de niños para participar en material pornográfico, producción, difusión y venta de material pornográfico, discurso de odio, otros temas no relacionados con la VG FT (por ejemplo, terrorismo, obscenidad, relaciones sexuales con niños, delitos electorales, delitos fiscales, delitos de conducción bajo los efectos del alcohol)

¹¹ La Ley contra el voyeurismo fotográfico y de vídeo de Filipinas prevé en su ámbito de aplicación conductas que se consideran VG FT. Sin embargo, fue redactada tras un episodio relacionado con filtración y venta de vídeos íntimos de un hombre cis heterosexual famoso, y no aborda la categoría de “género” ni hace referencia a las “mujeres” o a los grupos LGBTQIA+, ni reconoce las conductas que prevé como parte de la violencia de género, lo que podría sugerir que la ley no se creó necesariamente con una intención de género.

Se desarrolló un modelo estandarizado para guiar el análisis de cada ley con los siguientes criterios: contexto de aprobación, referencia a otra legislación o tratados internacionales, definición de VG FT, conceptos clave, mecanismos para la prevención de VG FT, mecanismos para la investigación y requisitos para el procesamiento penal, consideraciones probatorias, consideraciones procesales (civil y penal), mecanismos de reparación y compensación, salvaguardas, mecanismos de participación, disposiciones dirigidas a otros actores distintos de los autores y políticas derivadas.

Cada criterio fue examinado para ofrecer una comprensión exhaustiva del panorama legislativo en torno a la VG FT. El análisis también considera si la legislación tiene implicaciones para otros actores involucrados, como plataformas de redes sociales, y exploró políticas derivadas vinculadas a las leyes. Este tipo de abordaje tiene como objetivo captar las fortalezas, debilidades y matices de cada marco legislativo a la hora de abordar la VG FT.

La información generada por el análisis de cada legislación fue sistematizada en tendencias, que se presentarán en las siguientes secciones de este documento.

Partiendo del reconocimiento de que la intención de ofrecer protección frente a la VG FT constituye un primer paso para que los Estados cumplan con su obligación de combatir todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres en toda su diversidad, se identificaron buenas prácticas y desafíos pendientes mediante una evaluación de legalidad, necesidad y proporcionalidad. La sistematización buscó resaltar patrones e iniciativas que parecen contribuir de manera positiva a la respuesta frente a la VG FT, al mismo tiempo que se señalan áreas en las que los marcos jurídicos pueden presentar dificultades, garantizando así una evaluación integral basada en los principios de derechos humanos y en consideraciones centradas en las víctimas/sobrevivientes.

Los trabajos para elaborar este análisis se llevaron a cabo siguiendo el método de análisis jurídico feminista propuesto por Elkayam-Levy (2021)¹², que propone analizar las leyes y políticas planteando la pregunta de género:

 *Este método busca una mayor comprensión de las consecuencias que determinadas normas o prácticas tienen sobre las mujeres cis y/o trans. Si bien esta pregunta apunta a visibilizar y abordar la injusticia continua que sufren las mujeres, también permite a los académicos ver más allá del binarismo de género, en formas que tomen en consideración un espectro de géneros y el impacto de la ley sobre todos ellos.*

El método consiste en tres pasos: 1-mapeo de las normativas existentes y las partes involucrados en un tema específico, en este caso, VG FT ; 2- considerar las brechas, oportunidades, y omisiones de las regulaciones evaluando su impacto en la vida y las experiencias de las comunidades atravesadas por el género, especialmente mujeres, pero también

12 Cochav Elkayam-Levy. (2021). A Path to Transformation: Asking “The Woman Question” en International Law, 42 MICH. J. INT'L L. 429. <https://repository.law.umich.edu/mjil/vol42/iss3/2>.

personas LGBTQIA+; y 3-proponer caminos para avanzar en dichas regulaciones desde una perspectiva de género.

d. Consultas con especialistas. Se conformó un Comité Consultivo integrado por especialistas de diversos orígenes y regiones, y se celebraron dos reuniones para debatir aspectos clave para el enfoque legislativo de la VG FT. Los debates giraron en torno a tres ejes principales: i) conceptualización: debate sobre la definición jurídica de la VG FT en diferentes contextos y sus tipologías; ii) marcos normativos: solicitud de aportes sobre los diferentes modelos normativos identificados durante el análisis de políticas y exploración de alternativas; y iii) enfoque legislativo: debate sobre las posibles estrategias para combatir la VG FT, incluyendo los modelos de gobernanza y las implicancias de los enfoques penales en diferentes contextos.

3. Introducción

PANORAMA GENERAL: LA DESIGUALDAD DE GÉNERO AUMENTA EL RIESGO DE VG FT Y, A SU VEZ, LA VG FT AUMENTA LA DESIGUALDAD

Esta sección analiza en profundidad las consideraciones clave para combatir la VG FT. Reconociendo el profundo impacto de la tecnología en las dinámicas de poder, exploramos su carácter dual, puesto que a la vez que empodera a los grupos excluidos, contribuye a reproducir y profundizar las opresiones existentes, así como a generar nuevas formas de violaciones de derechos por motivos de género. La intersección entre la tecnología y la desigualdad de género se examina más a fondo a través del enfoque de la VG FT, haciendo hincapié en su manifestación más allá de los espacios digitales. Al analizar sus implicaciones, reconocemos su carácter de género, arraigado en desigualdades más amplias, subrayando la necesidad de una comprensión integral que abarque diversas formas de tecnología y experiencias fuera de línea. Este panorama introductorio prepara el terreno para una exploración matizada de las dinámicas de género en el ámbito de la VG FT.

3A. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS EN LAS INTERACCIONES TECNOLÓGICAS

En el escenario en constante evolución de una sociedad impulsada por la tecnología, es necesario comprender la compleja dinámica de la VG FT dentro de las sociedades y las correspondientes respuestas estatales en un contexto más amplio de desigualdades persistentes y emergentes, así como de un autoritarismo creciente que también se manifiesta en el ámbito digital. Resulta central para ello el reconocimiento de que la tecnología ejerce una profunda influencia no solo en las formas en que las personas se relacionan entre sí, sino también en las acciones de los Estados dentro de un entorno cada vez más tecnocéntrico.

A medida que la tecnología se convierte en una herramienta clave utilizada por las corporaciones, dando forma a sus modelos de negocios e influyendo en las estructuras sociales, se observa cada vez más una continuidad en la conexión inseparable entre los contextos en línea y fuera de línea. Esta conexión, debidamente reconocida por los organismos internacionales, establece un trasfondo crítico en el que los derechos ejercidos en línea están íntimamente entrelazados con sus consecuencias fuera de línea.¹³ En este panorama social emergente, es necesario comprender la influencia de las tecnologías

13 Khan, I. (2021). Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/76/258. <https://undocs.org/A/76/258>

en las relaciones de poder y sus repercusiones sobre la cuestión de género como categoría social fundamental.

El impacto generalizado de las tecnologías digitales ha dado lugar a una transformación sin precedentes de las estructuras sociales, alterando de manera fundamental la dinámica de los ámbitos sociales y económicos al remodelar la subjetividad y las interacciones interpersonales¹⁴.

La incorporación de tecnologías en sociedades marcadas por desigualdades estructurales preexistentes ha demostrado cuán lejos están las tecnologías y espacios digitales de ser neutrales. Mientras que pueden facilitar el ejercicio de los derechos humanos, también tienen el potencial de perpetuar y exacerbar la violación de esos derechos.

El potencial de internet como catalizador del derecho a la libertad de expresión y su función como facilitador del ejercicio de otros derechos humanos¹⁵ fue la base de una resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH) de 2012, en la que se reconocía que “los derechos de las personas también deben estar protegidos en internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija”¹⁶. En 2016, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer reforzó este principio al afirmar que la interacción entre la tecnología y las normas sobre los derechos humanos de la mujer se caracteriza por el reconocimiento de que los derechos de las personas también deben protegerse en internet¹⁷. En la misma línea, otra resolución adoptada por la CDH en 2018 reconoce que la definición de violencia contra la mujer se aplica igualmente al espacio digital y condena todas las formas de violencia -incluida la violencia sexual y de género- cometidas mediante el uso de tecnologías digitales¹⁸.

En lo que respecta a las formas en que la tecnología puede utilizarse para violar los derechos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se ha referido a la cuestión de la violencia contra la mujer facilitada por internet y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en varias recomendaciones generales y observaciones finales sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La Recomendación general n.º35¹⁹, actualización de la Recomendación general n.º 19, aclara que la Convención es plenamente aplicable a los entornos tecnológicos, como internet y los espacios digitales.

14 IT for Change. (2019). Born Digital, Born Free: A Synthesis Report. https://itforchange.net/sites/default/files/1662/Born-Digital_Born-Free_SynthesisReport.pdf

15 ONU-CRH. (2011). Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. para. 22.

16 ONU-CRH. (2012). Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet. A/HRC/RES/20/8.

17 Asamblea General de la ONU. (2016). Resolución sobre Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet UN A/HRC/RES/32/13.

18 Asamblea General de la ONU (2018). Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas en los contextos digitales y responder a ese fenómeno. ONU Doc. A/HRC/RES/38/5.

19 ONU-Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19. ONU Doc. CEDAW/C/GC/35.

Por lo tanto, reconociendo el complejo impacto de la tecnología en las dinámicas de poder y las relaciones de género, es indispensable que los Estados garanticen activamente la igualdad de acceso al ámbito digital, reconozcan los daños y las desigualdades que conlleva el avance tecnológico y protejan los derechos en línea. Esto requiere no solo reconocer el vínculo inextricable entre los contextos en línea y fuera de línea, sino también adoptar medidas proactivas para defender los derechos de las personas en el cambiante escenario de las interacciones tecnológicas, de conformidad con el derecho internacional, las resoluciones y las recomendaciones pertinentes.

3B. EL CARÁCTER DUAL DE LA TECNOLOGÍA EN LA CONSECUCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La dinámica de poder históricamente desigual entre hombres y mujeres, junto con la discriminación sistémica por razones de género, ha ido ganando cada vez más atención como un tema de gran preocupación. Sin embargo, a pesar de que muchos instrumentos internacionales²⁰ y regionales²¹ de derechos humanos reconocen la igualdad de género, la violencia de género continúa siendo uno de los problemas estructurales más generalizados que afectan el cumplimiento de los derechos humanos en todas las culturas, clases y países²². Además, aunque el foco principal de la VG se ha dirigido a mujeres cis y niñas, dado que las normas de género impactan en la orientación sexual y la expresión de género, las personas LGBTQIA+ también se ven afectadas por la VG, incluyendo cuando esta se ve facilitada por la tecnología²³.

En este escenario, “la intersección entre la tecnología y la desigualdad de género es matizada y tiene una naturaleza dual”²⁴. Por un lado, las tecnologías digitales han contribuido a contrarrestar la exclusión histórica de comunidades marginadas en el espacio público, ya que han sido instrumentales para permitir el ejercicio de una serie de derechos por parte de las mujeres, en particular la libertad de expresión y la libertad de asociación, así como nuevas formas de protesta²⁵. Esto se observa claramente en la consolidación del uso del espacio digital como herramienta sociopolítica de gran relevancia por parte de las mujeres y activistas por los derechos LGBTQIA+ para

20 Por ejemplo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

21 Como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. <http://www.oas.org/juridico/english/treaties/a-61.html>

22 Pollicy. (2020). Fighting Violence Against Women Online: A comparative analysis on legal frameworks in Ethiopia, Kenya, Senegal, South Africa y Uganda. https://ogbv.policy.org/legal_analysis.pdf

23 Suzie Dunn. (2021). “Technology-facilitated Gender-Based Violence – An Overview.” CIGI Supporting a Safer Internet Paper No. 1. <https://www.cigionline.org/publications/technology-facilitated-gender-based-violence-overview/>

24 ONU-Consejo de Derechos Humanos. (2013). Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica. A/HRC/23/50. Pará. 48 y 66.

25 Moolman, J. (2022). Freedom of Expression and Participation in Digital Spaces. ONU Mujeres. https://www.unwomen.org/sites/default/files/2022-12/EP.14_Jan%20Moolman.pdf

influir en el debate público y visibilizar sus demandas sociales.²⁶ Los resultados han sido significativos en el reconocimiento de derechos y el desarrollo de políticas públicas²⁷. Teniendo en cuenta la marginación histórica de estos grupos en el ámbito político, el impacto de Internet y de otras tecnologías sobre los derechos humanos, la participación cívica y la democracia adquiere una relevancia acentuada, marcando una dimensión transformadora en su inclusión en las narrativas sociales y políticas.

Por otro lado, la integración de la tecnología en las estructuras dominantes del patriarcado genera nuevos patrones de opresión de género²⁸, ya que las tecnologías y los espacios en línea no solo reproducen la misoginia estructural a la que las mujeres han estado sometidas durante siglos fuera de internet, sino que también ofrecen herramientas y procesos específicos que pueden agravar exponencialmente los problemas de desigualdad estructural²⁹. A esto se suma la disparidad entre el rápido progreso del desarrollo tecnológico y los avances relativamente más lentos -y, en ocasiones, los retrocesos en materia de igualdad de género. En consecuencia, la evolución tecnológica ha dado lugar al consiguiente avance de las formas de acoso³⁰, lo que marca una compleja interacción entre la innovación tecnológica y la perpetuación de las desigualdades de género.

En resumen, internet puede entenderse tanto como un espacio que empodera a las mujeres y a las personas LGBTQIA+ para iniciar o mejorar su participación en la vida política y pública, como también un espacio propicio para diversas formas de violencia de género³¹.

El carácter dual de Internet puede extenderse a algunas de sus características y herramientas tecnológicas asociadas, como el acceso a formas de discurso anónimo o, con más frecuencia, seudónimo, y al cifrado³². Si bien estas herramientas permiten la

26 Derechos Digitales. (2023). Gender Considerations on Cybercrime Laws: When protection becomes an excuse for criminalization. https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/gender_considerations_on_cybercrime.pdf

27 Ver: Goldsman, F., & Venturini, J. (2021). Building a Feminist Internet. Centre for International Governance Innovation.. <https://www.cigionline.org/articles/building-feminist-internet>

28 IT for Change. (2019). Born Digital, Born Free: A Synthesis Report. https://itforchange.net/sites/default/files/1662/Born-Digital_Born-Free_SynthesisReport.pdf

29 Derechos Digitales. (2023). Gender Considerations on Cybercrime Laws: When protection becomes an excuse for criminalization. https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/gender_considerations_on_cybercrime.pdf

30 Moolman, J. (2022). Freedom of Expression and Participation in Digital Spaces. ONU Mujeres. https://www.unwomen.org/sites/default/files/2022-12/EP.14_Jan%20Moolman.pdf

31 ONU –Consejo de Derechos Humanos. (2013). Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica. A/HRC/23/50. Paras. 48 y 66.

32 Cuando alguien utiliza internet, sus comunicaciones viajan por todo el mundo a través de computadoras especiales conocidas como servidores y enrutadores. Estas computadoras pueden ver el tráfico de comunicaciones de las personas, lo que supone un grave problema de seguridad y privacidad. El cifrado, mediante matemáticas, hace que dicha información sea ilegible para que terceros no puedan leerla. Se utiliza el cifrado cuando se conecta a un sitio web y no se desea que un tercero pueda ver su nombre de usuario y contraseña cuando se autentican, pero también para que no se pueda supervisar su actividad en ese sitio web. El cifrado es una herramienta fundamental para garantizar la seguridad en internet en lo que respecta a las transacciones financieras, la autenticación, la confidencialidad y la privacidad en general.

expresión segura de grupos históricamente marginados y otros grupos en riesgo, incluidos los defensores de los derechos humanos, también han sido señaladas como un instrumento que pueden utilizar los perpetradores de VG para evadir su identificación y castigo. Cualquier respuesta legislativa a la violación de derechos facilitada por la tecnología debe, por lo tanto, (a) reconocer estas características duales y (b) encontrar enfoques equilibrados basados en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad³³, ya que existe un grave riesgo de socavar las pocas posibilidades de expresión libre y segura de los mismos grupos que se pretende proteger.

3C. VG FT Y SUS IMPLICANCIAS

La VG FT es tanto un reflejo como una consecuencia de sistemas discriminatorios interconectados a nivel estatal, corporativo y social. El concepto de VG FT no se limita a la violencia en línea, en tanto se manifiesta no solo en espacios digitales, sino también a través de diversas formas de tecnología, ya sean antiguas o nuevas. Esto incluye teléfonos, dispositivos de rastreo GPS, drones o dispositivos de grabación que pueden no estar conectados al internet³⁴. Por lo tanto, puede afectar a personas que están conectadas al internet, pero también a una tercera parte de la población mundial que, según la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), no lo está³⁵. En este sentido, resulta irónico observar que, mientras que la mayoría de las discusiones sobre VG FT siguen centrándose en aspectos relacionados con internet, para los grupos más marginados tales formas de violencia pueden experimentarse incluso sin conectividad. Es fundamental tener en cuenta a estos grupos al elaborar políticas para combatir la VG FT, a fin de que estas sean justas y aborden de manera eficaz las experiencias de grupos diversos.

En consecuencia, aunque existen varios términos para denominar el fenómeno de las expresiones discriminatorias y los comportamientos abusivos cometidos o agravados por las tecnologías y/o en los espacios digitales -tales como violencia de género en línea, violencia digital, ciberviolencia contra las mujeres, entre otros que aluden a prácticas similares-, consideramos que el concepto de VG FT refleja mejor un enfoque interseccional³⁶.

Como señaló Dubravka Šimonović, ex relatora especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, estas formas modernas de violencia deben comprenderse dentro

33 La legalidad, la necesidad y la proporcionalidad se definen en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) como los criterios que deben cumplirse para restringir el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

34 UNFPA. Technology-Facilitated Gender-Based Violence. https://www.unfpa.org/sites/default/files/resource-pdf/TFGBV_Brochure-1000x560.pdf

35 ITU. (2024). ITU-D ICT Statistics. <https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Pages/stat/default.aspx>

36 Hicks, J. (2021). Global evidence on the prevalence and impact of online gender-based violence. K4D Helpdesk Report. Institute of Development Studies. <https://www.ids.ac.uk/publications/global-evidence-on-the-prevalence-and-impact-of-online-gender-based-violence-ogbv/>

del marco más amplio de la violencia de género³⁷. Tal comprensión nos permite dimensionar cómo la normalización del abuso y la discriminación desempeña un rol clave en la forma en que las tecnologías son desarrolladas, utilizadas e implementadas, y la forma en que la sociedad reacciona ante este uso y sus impactos. Esta idea de continuidad subraya que la VG FT no es un fenómeno nuevo y aislado: no solo está condicionada por la desigualdad de género en general, sino que también está respaldada por actitudes sociales comunes que minimizan y excusan la violencia contra las mujeres en sus diferentes formas³⁸.

Al mismo tiempo, un aspecto clave de este continuum implica considerar que, así como la violencia que existe fuera de línea se traslada a los espacios en línea, donde se reproduce, amplifica y reinventa de múltiples formas, las acciones de violencia que ocurren en línea tienen repercusiones más allá del entorno digital, lo que supone una grave amenaza para la seguridad y la integridad física de las mujeres y las personas LGBTQIA+³⁹. Los casos de violencia en línea, incluidas las amenazas y el discurso de odio, pueden generar daños psicológicos, afectar a las relaciones sociales, fomentar la violencia sexual o física e incluso conducir al feminicidio⁴⁰.

En síntesis, a pesar de sus particularidades y su naturaleza evolutiva⁴¹, el denominador común de la VG FT radica en su carácter de género y su enraizamiento en la desigualdad de género⁴². Sin embargo, sus características específicas en relación con su naturaleza digital y sus graves repercusiones de gran alcance la vuelven particularmente única. Entre ellas figuran, aunque no de manera exclusiva, la naturaleza transfronteriza del internet, la rápida difusión y el amplio acceso a

37 ONU –Consejo de Derechos Humanos. (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, sobre la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde una perspectiva de derechos humanos. Documento de la ONU A/HRC/38/47

38 Mantilla, K., Henry, N., & Flynn, A. (2019). Human Rights Responsibilities of Platforms for Addressing Gender-based Violence Online. <https://eprints.qut.edu.au/121223/2/Human%20Rights%20Responsibilities%20of%20Platforms%20for%20Addressing%20Gender-based%20Violence%20Online%20-%20final%20pre-peer%20review.pdf>

39 UNFPA. (2021). Tech-Facilitated Gender-Based Violence Brochure. https://www.unfpa.org/sites/default/files/resource-pdf/TFGBV_Brochure-1000x560.pdf

40 UNFPA. (2021). 2022 Global Symposium on Technology-facilitated Gender-based Violence. https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/TF%20GBV%20Final%20Publication_7.pdf

41 UNFPA. (2021). Tech-Enabled Gender-Based Violence Brochure. https://www.unfpa.org/sites/default/files/resource-pdf/TFGBV_Brochure-1000x560.pdf

42 UNFPA. Tech-Enabled Gender-Based Violence. <https://www.unfpa.org/TFGBV>

los contenidos digitales, el relativo anonimato⁴³ y las oportunidades facilitadas a los agresores para organizar ataques a través de plataformas en línea⁴⁴.

Si bien cada forma de VG FT tiene sus propios rasgos distintivos,⁴⁵ muchas de ellas se superponen. La siguiente tabla presenta una lista no exhaustiva de conductas que se enmarcan en el concepto de VG FT, junto con sus definiciones.

TABLA 3: Conductas de VG FT y sus definiciones

Conducta	Definición	Fuente
Sextortion	El uso de las TIC para extorsionar a una víctima mediante la amenaza de divulgar imágenes íntimas, con el objetivo de obtener más fotos o videos explícitos, actos sexuales o relaciones sexuales.	Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, sobre la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos (2018)
Trolling (ataques de troles)	Publicación de mensajes, imágenes o videos y creación de hashtags con el objeto de molestar, provocar o incitar a la violencia contra las mujeres y las niñas.	Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, sobre la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos (2018)

43 La actividad de una persona en internet siempre deja un rastro. El proveedor de internet o el administrador de la red pueden supervisar la actividad de una persona y, como mínimo, saber a qué sitios de internet se conecta. Los sitios web a los que se accede en internet pueden identificar a las personas mediante las cookies del navegador o su dirección IP.

Las herramientas de anonimato disponibles en internet funcionan principalmente ocultando la dirección IP. Una red privada virtual (VPN) funciona creando un túnel entre un dispositivo y el servidor VPN en algún lugar del mundo. El proveedor de internet o el administrador de la red solo podrá saber que se está conectando a la VPN y nada más. El sitio web al que se conecta no sabrá su ubicación y solo podrá saber que está utilizando la VPN. Por otro lado, el proveedor de VPN podrá saber dónde se conecta. En cierto modo, el uso de una VPN transfiere la confianza del proveedor de internet (ISP) al proveedor de VPN. Herramientas como Tor van un paso más allá y ocultan la dirección IP a través de miles de servidores en internet gestionados por voluntarios de todo el mundo. De esta manera, el tráfico se envía de forma cifrada a través de tres servidores aleatorios de la red Tor, ocultando su actividad tanto al proveedor local como al sitio web al que se conecta. Así, ni siquiera las personas de Tor o quienes gestionan los nodos (servidores) pueden saber para qué utiliza Internet, lo que preserva el anonimato.

44 Suzie Dunn. (2021). “Technology-facilitated Gender-Based Violence – An Overview” CIGI Supporting a Safer Internet Paper No. 1. <https://www.cigionline.org/publications/technology-facilitated-gender-based-violence-overview/> and Pollicy. (2020). Fighting Violence Against Women Online: A comparative analysis on legal frameworks in Ethiopia, Kenya, Senegal, South Africa and Uganda. https://ogbv.pollicy.org/legal_analysis.pdf

45 Ibid

Conducta	Definición	Fuente
Acoso y hostigamiento en línea	Los equivalentes en línea del acoso colectivo o el hostigamiento en plataformas sociales, Internet, salas de chat, mensajería instantánea y comunicaciones móviles.	Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, sobre la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos (2018)
Hostigamiento en línea	El acoso reiterado de personas, perpetrado por medio de teléfonos móviles o aplicaciones de mensajería, en forma de llamadas de broma o conversaciones privadas mediante aplicaciones en línea (como WhatsApp) o grupos de chat en línea	Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, sobre la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos (2018)
Acoso sexual en línea	Toda forma de conducta verbal o no verbal indeseada de naturaleza sexual que tiene por objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona y en particular crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.	Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, sobre la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos (2018)
Acceso o control no autorizado	Ataques no autorizados para obtener acceso a las cuentas o dispositivos de otras personas. Esto puede implicar la recopilación no autorizada de información, así como el bloqueo o la desactivación de la cuenta de la víctima; o el uso de la cuenta <i>hackeada</i> para realizar acciones que desacrediten al titular de la cuenta.	Luchadoras y SocialTic. ¡Dominemos la tecnología!(2018)
Control y manipulación de la información	La recopilación o el robo de información puede implicar una pérdida de información, así como su modificación sin autorización.	Luchadoras y SocialTic. ¡Dominemos la tecnología!(2018)
Difusión de imágenes íntimas o información privada sin consentimiento	Difusión de información privada (sensible o controvertida) con la intención de dañar la reputación.	Luchadoras y SocialTic. ¡Dominemos la tecnología!(2018)
Doxxing (publicación de datos personales)	Investigación y difusión de información que permite identificar a una persona sin su consentimiento, a menudo con la intención de hostigarla o con otros fines dañinos.	Luchadoras y SocialTic. ¡Dominemos la tecnología!(2018)
Vigilancia	Monitoreo constante de las actividades en línea, de la vida cotidiana o de información de una persona, ya sea pública o privada.	Luchadoras y SocialTic. ¡Dominemos la tecnología!(2018)

Conducta	Definición	Fuente
Software espía (spyware)	Uso de programas para espiar y obtener información de otros dispositivos o cuentas sin el consentimiento de la persona usuaria.	Luchadoras y SocialTic. ¡Dominemos la tecnología!(2018)
Suplantación y robo de identidad	Uso de la identidad de alguien sin su consentimiento, o creación y divulgación de datos personales falsos, con la intención de dañar la reputación de una persona u organización.	Luchadoras y SocialTic. ¡Dominemos la tecnología!(2018)
Eliminación, envío o manipulación de correos u otros contenidos sin consentimiento	Eliminación, envío o manipulación de correos u otros contenidos sin consentimiento	Luchadoras y SocialTic. ¡Dominemos la tecnología!(2018)
Distorsión de imágenes o videos y otros contenidos falsos	Elaboración de contenidos falsos, manipulados o sacados de contexto, y su difusión para desacreditar o dañar a una persona o grupo.	Luchadoras y SocialTic. ¡Dominemos la tecnología!(2018)
Difamación y daño a la reputación	Difamación y daño a la reputación mediante comentarios falsos y ofensivos en línea.	Luchadoras y SocialTic. ¡Dominemos la tecnología!(2018)
Acoso	Actos repetidos y no deseados contra una persona u organización, percibidos como intrusivos o amenazantes.	Luchadoras y SocialTic. ¡Dominemos la tecnología!(2018)
Ciberacoso	Acoso repetido mediante mensajes con tono ofensivo y/o descalificador.	Luchadoras y SocialTic. ¡Dominemos la tecnología!(2018)
Discursos de odio	Discursos que reflejan modelos culturales que incitan a la violencia, ya sea a través de comentarios, insultos o ataques verbales.	Luchadoras y SocialTic. ¡Dominemos la tecnología!(2018)
Amenazas	Discursos o contenidos (verbales, escritos o en imágenes) con un tono agresivo o amenazante. Amenazas directas de violencia de cualquier tipo.	Luchadoras y SocialTic. ¡Dominemos la tecnología!(2018)
Comentarios abusivos	Comentarios abusivos	Luchadoras y SocialTic. ¡Dominemos la tecnología!(2018)
Envío y recepción de materiales sexuales no solicitado	Envío y recepción de materiales sexuales no solicitado	Luchadoras y SocialTic. ¡Dominemos la tecnología!(2018)
Extorsión	Forzar a una persona a actuar en contra de su voluntad mediante amenazas o intimidación.	Luchadoras y SocialTic. ¡Dominemos la tecnología!(2018)

Conducta	Definición	Fuente
Ataques coordinados	Agresiones realizadas de manera organizada por varias personas contra otra persona, una publicación o una página en redes. Pueden incluir la difusión de datos personales para acosar, la eliminación de perfiles de víctimas o la creación de identidades falsas para difundir desinformación.	Luchadoras y SocialTic. ¡Dominemos la tecnología!(2018)
Uso de GPS	Uso de GPS u otros servicios de geolocalización para rastrear movimientos.	Luchadoras y SocialTic. ¡Dominemos la tecnología!(2018)

El carácter superpuesto de las conductas tipificadas como VG FT puede observarse, por ejemplo, en los casos en que una persona puede ser objeto de acoso, doxxing y difusión de contenido íntimo en una misma acción. Al mismo tiempo, el uso de la tecnología puede ser otra manifestación del abuso existente en una relación de pareja, por ejemplo. El uso de la tecnología también puede ser un elemento adicional que permita el acoso y el acecho mediante el uso de dispositivos, y puede constituir una forma adicional de violencia en los casos en que se documentan o difunden agresiones sexuales⁴⁶. Las posibilidades son infinitas, lo que ilustra la complejidad del abordaje necesario.

Numerosos estudios muestran cómo las mujeres y las personas LGBTQIA+ son sujetas de manera sistemática a formas de VG FT. Según el estudio del Economist Intelligence Unit (EIU), la prevalencia de mujeres que han sufrido directamente estas violencias a nivel mundial alcanza un impactante 38 %, lo que equivale a casi 2 de cada 5 mujeres. Además, el 85 % de las mujeres que utilizan internet han sido testigos de violencia digital contra otras mujeres⁴⁷. Por otra parte, casi tres cuartas partes de las mujeres encuestadas expresaron su preocupación ante la posibilidad de que el abuso en línea se traslade a amenazas fuera de línea⁴⁸.

Aunque no es un fenómeno nuevo, la VG FT se ha intensificado rápidamente en los últimos años⁴⁹, planteando serias amenazas a los derechos humanos tanto en el ámbito individual como social. La pandemia de COVID-19 fue identificada como un período determinante en el aumento global de VG FT, esta modalidad de violencia, a la que ONU Mujeres se refirió como la “pandemia en la sombra”⁵⁰. El

46 Ibid.

47 Economist Intelligence Unit. (2021). Measuring the prevalence of online violence against women. <https://onlineviolencewomen.eiu.com/> citado en https://www.un.org/techenvoy/sites/www.un.org.techenvoy/files/GDC-Submission_UNFPA.pdf

48 Ibid.

49 ONU Mujeres. Tech-Facilitated Gender-Based Violence. <https://www.unwomen.org/en/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/tech-facilitated-gender-based-violence>

50 ONU Mujeres. Findings and recommendations from the Expert Group Meeting on the priority theme (10-13 October 2022). <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-02/Report.pdf>

mismo informe identifica un crecimiento en la coordinación entre perpetradores.

Aunque la violencia en línea afecta a personas independientemente de su género, las formas que adoptan los ataques (siendo el acoso sexual una de las más frecuentes⁵¹) y el impacto que producen en la vida de mujeres y personas LGBTQIA+ demuestran que esta violencia tiene un componente de género, dada la desigualdad estructural y la discriminación a las que se enfrentan⁵².

Según revelan diversos estudios, las personas con factores de desigualdad interseccionales⁵³, como raza, sexualidad, identidad de género, clase social, discapacidad y estatus migratorio, entre otros, sufren mayores niveles de acoso y abuso⁵⁴.

En este sentido, el Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica ha reconocido que, aunque las leyes y prácticas discriminatorias afectan de diferentes maneras a las mujeres, existen aspectos comunes de discriminación que persisten en todas las culturas. Siguiendo esta línea, recomiendan que para que las garantías legales beneficien a todas las mujeres deben “tener en cuenta la intersección de la discriminación por razón de género y otras formas de discriminación.”⁵⁵

La presencia en la vida pública también se identifica como un factor determinante en lo que respecta a la VG FT. Defensoras de derechos humanos, políticas, periodistas y activistas se enfrentan a impactos diferenciados y están especialmente expuestas a formas de violencia y amenazas por motivos de género por expresarse o simplemente por desempeñar un papel de liderazgo⁵⁶. Las investigaciones muestran cómo los ataques forman parte de una tendencia más prolongada de

51 Hicks, J. (2021). Global evidence on the prevalence and impact of online gender-based violence. K4D Helpdesk Report. Institute of Development Studies. <https://www.ids.ac.uk/publications/global-evidence-on-the-prevalence-and-impact-of-online-gender-based-violence-ogbv/>

52 Moolman, J. (2022). Freedom of Expression and Participation in Digital Spaces. ONU Mujeres. https://www.unwomen.org/sites/default/files/2022-12/EP.14_Jan%20Moolman.pdf

53 Hicks, J. (2021). Global evidence on the prevalence and impact of online gender-based violence. K4D Helpdesk Report. Institute of Development Studies. <https://www.ids.ac.uk/publications/global-evidence-on-the-prevalence-and-impact-of-online-gender-based-violence-ogbv/>

54 Ver Plan International (2020), citado en https://www.cigionline.org/static/documents/SaferInternet_Paper_no_1_coverupdate.pdf and Jardim, L., & Penteado, C. L. (2021). Cyber Violence Against Women: An Empirical Approach. In M. Khosrow-Pour (Ed.), Encyclopedia of Criminal Activities and the Deep Web (pp. 103–117). Springer. https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-83734-1_7

55 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2018). Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WG/A_HRC_38_46_EN.pdf

56 Khan, I. (2021). Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/76/258. <https://undocs.org/A/76/258>

violencia basada en prejuicios de género y discriminación existente⁵⁷. Ejemplos de ello son las campañas difamatorias o de desinformación que a menudo se basan en estereotipos de género, imágenes sexualizadas e imaginarios sociales para desplegar sus tácticas⁵⁸.

La VG FT se manifiesta como una amenaza compleja y particular, que genera un “clima de inseguridad”⁵⁹ generalizado en la sociedad que repercute de múltiples maneras tanto en el ámbito individual como en el social. Estos ataques no solo generan preocupaciones legítimas en materia de seguridad y suponen graves invasiones de la privacidad, sino que también tienen una consecuencia significativa: el silenciamiento de las voces de mujeres y personas LGBTQIA+ en los espacios digitales⁶⁰. Como ha destacado la Relatora Especial sobre la libertad de expresión, dado que los espacios en línea constituyen el principal ámbito para el ejercicio de la libertad de expresión en la era digital, el silenciamiento de las voces de estos grupos en internet aumenta el riesgo de que sus perspectivas no se escuchen en absoluto⁶¹.

A nivel individual, las víctimas/sobrevivientes experimentan repercusiones a largo plazo en su vida psicosocial, política, profesional, económica y emocional⁶². De hecho, el abuso emocional se reconoce como un factor que predice la afectación a la salud mental con la misma intensidad que el abuso físico o sexual⁶³. Investigaciones basadas en evidencias demuestran un impacto significativo en el bienestar psicológico de las víctimas/sobrevivientes, que se manifiesta en limitaciones en la vida cotidiana, como la capacidad de desplazarse libremente, como es su derecho⁶⁴. Según se ha informado, la VG FT conduce a la autocensura e incluso al abandono de actividades profesionales y de activismo, así como de interacciones sociales. En casos extremos, aunque no inusuales, también puede llevar a reubicaciones forzadas, migración, exilio⁶⁵ y suicidio.

A nivel social, el impacto sistémico del silenciamiento producido

57 Dhanaraj Thakur, C., & Allen, A. (2022). The Impacts of Online Gender-Based Violence and Disinformation on Women Politicians in Representative Democracies. ONU Mujeres. https://www.unwomen.org/sites/default/files/2022-12/EP.12_Dhanaraj%20Thakur%20and%20Asha%20Allen.pdf

58 Ibid.

59 Hicks, J. (2021). Global evidence on the prevalence and impact of online gender-based violence. <https://www.ids.ac.uk/publications/global-evidence-on-the-prevalence-and-impact-of-online-gender-based-violence-ogbv/>

60 Suzie Dunn. (2021). “Technology-facilitated Gender-Based Violence—An Overview.” CIGI Supporting a Safer Internet Paper No. 1. <https://www.cigionline.org/publications/technology-facilitated-gender-based-violence-overview/>

61 Khan, I. (2021). Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión A/76/258. <https://undocs.org/A/76/258>

62 Pollicy. (2020). Fighting Violence Against Women Online: A comparative analysis on legal frameworks in Ethiopia, Kenya, Senegal, South Africa and Uganda. https://ogbv.pollicy.org/legal_analysis.pdf

63 Yoshihama M, Horricks J, Kamano S. The role of emotional abuse in intimate partner violence and health among women in Yokohama, Japan. *Am J Public Health*. 2009;99(4):647–653. doi: 10.2105/AJPH.2007.118976

64 Cochav Elkayam-Levy. (2021). A Path to Transformation: Asking “The Woman Question” en International Law, 42 MICH. J. INT'L L. 429. <https://repository.law.umich.edu/mjil/vol42/iss3/2>.

65 Moolman, J. (2022). Freedom of Expression and Participation in Digital Spaces. ONU Mujeres. https://www.unwomen.org/sites/default/files/2022-12/EP.14_Jan%20Moolman.pdf

por la VG FT golpea el núcleo mismo de la democracia y el estado de derecho al afectar los derechos civiles y políticos de mujeres y personas LGBTQIA+, sus aspiraciones (y posibilidades) de formar parte de la esfera pública, y la esfera pública misma⁶⁶. Su silenciamiento no solo significa que el público pierde voces y puntos de vista relevantes y diversos (la libertad de los medios de comunicación se ve comprometida y se reduce el contenido relacionado con la equidad y los derechos humanos⁶⁷), atentando contra el pluralismo como elemento esencial de la libertad de expresión y la democracia⁶⁸; también refuerza roles, normas y estructuras de género patriarcales, aumenta la brecha de género y se convierte en un obstáculo para la igualdad de género y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁶⁹.

Este escenario colleva evidentes complejidades en cuanto a cómo armonizar las prácticas de derechos humanos, en un contexto de desigualdades estructurales persistentes y un desarrollo tecnológico en crecimiento exponencial. El daño suele preceder al recurso legal, lo que acentúa una demanda urgente de protección. **Reconocer la VG FT como una manifestación de problemas estructurales subyacentes implica, como ha sido establecido por el derecho internacional, que los marcos que abordan esta cuestión deben formar parte de una estrategia más amplia y multifacética que incluya también medidas no jurídicas destinadas a eliminar las barreras sistémicas y estructurales que impiden la igualdad de género.**

3D. ENFOQUES FEMINISTAS PARA COMBATIR A LA VG FT

Algunos grupos feministas han mantenido una relación compleja con las instituciones jurídicas, consideradas como un componente integral de las estructuras sociales patriarcales que se pretende desmantelar. En consecuencia, el espacio discursivo del derecho solo podría ofrecer una solución parcial en consonancia con los ideales de la justicia feminista. A lo largo de la historia, las luchas feministas han impulsado la promulgación de leyes pioneras orientadas a erradicar prácticas opresivas contra las mujeres, como la dote, el aborto selectivo por sexo y el acoso sexual en el lugar de trabajo. Sin embargo, el fracaso posterior de estos marcos legales progresistas para producir transformaciones significativas dentro de los patriarcados institucionales, especialmente en los sistemas judiciales y policiales, desilusionó a varias facciones del movimiento feminista. Una generación posterior de feministas expresó sus críticas frente a la tendencia de estas leyes a representar a las mujeres como “víctimas pasivas sin capacidad de acción”⁷⁰.

66 IT for Change. (2019). Born Digital and Born Free? https://itforchange.net/sites/default/files/1662/Born-Digital_Born-Free_SynthesisReport.pdf

67 Hicks, J. (2021). Global evidence on the prevalence and impact of online gender-based violence (OGBV). <https://www.ids.ac.uk/publications/global-evidence-on-the-prevalence-and-impact-of-online-gender-based-violence-ogbv>

68 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia. Sentencia de 26 de agosto de 2021. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_431_esp.pdf

69 UNFPA. Tech-Facilitated Gender-Based Violence (TFGBV) Brochure. https://www.unfpa.org/sites/default/files/resource-pdf/TFGBV_Brochure-1000x560.pdf

70 IT for Change. (2019). Born Digital and Born Free? https://itforchange.net/sites/default/files/1662/Born-Digital_Born-Free_SynthesisReport.pdf

A pesar de estas preocupaciones, renunciar a la ley no es una opción viable en la búsqueda de un cambio social transformador en materia de género. El derecho tiene un significado simbólico considerable, ya que representa el compromiso del Estado con el valor constitucional de la no discriminación. Para las personas de comunidades excluidas, el derecho puede contribuir a fomentar un sentido de pertenencia dentro de una política tradicionalmente marcada por la negación de la plena participación. Las especialistas que estudian la violencia contra las mujeres destacan la importancia de los enfoques comunitarios en el abordaje de normas culturales para la eficacia de las estrategias de lucha contra esta problemática⁷¹.

En este sentido, es esencial reconocer el aporte fundamental de los feminismos jurídicos al campo del derecho, basados en la comprensión de que el derecho no es solo un conjunto de normas escritas, sino que está profundamente influenciado por la cultura. Más aún, los feminismos jurídicos afirman que, sin una perspectiva de género, el derecho funciona como una herramienta para legitimar y perpetuar la subordinación de las mujeres y las personas LGBTQIA+. Esta crítica sostiene que la supuesta imparcialidad y objetividad de la disciplina y sus instituciones deriva de la universalización y validación cultural de los valores masculinos, un fenómeno conocido como androcentrismo. Frente a este desafío, las teóricas feministas han sido pioneras en el desarrollo de nuevas metodologías jurídicas destinadas a transformar leyes androcéntricas que históricamente no han reflejado las necesidades, el potencial y las características de las mujeres. Este esfuerzo intelectual aboga por la reinención de un marco jurídico creado por y para las mujeres y la comunidad LGBTQIA+, incorporando fuentes, métodos e instituciones alternativas que sitúen en el centro a las mujeres como perspectiva fundacional⁷².

En cuanto a la violencia de género, un componente fundamental de este abordaje es el enfoque centrado en la víctima/sobreviviente. Según la definición del Comité Permanente entre Organismos de la ONU, un enfoque centrado en las víctimas/ sobrevivientes “otorga un lugar central a los derechos, los deseos, las necesidades, la seguridad, la dignidad y el bienestar de las víctimas/los sobrevivientes en todas las medidas de prevención y respuesta”⁷³.

Esto se corresponde con las recomendaciones internacionales. Durante los debates temáticos y las conclusiones del 67º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW67), si bien se destaca la necesidad de desarrollar y, cuando ya exista, reforzar y hacer cumplir la legislación que prohíbe la violencia de género, las recomendaciones subrayan que estas medidas deben elaborarse en torno a principios centrados en los derechos y el bienestar de las víctimas/sobrevivientes, en la defensa

71 Ibid

72 Hiperderecho. (2021). Después de la Ley: Informe Nro 2. https://hiperderecho.org/wp-content/uploads/2020/12/Informe-2_Después-de-la-ley.pdf

73 Comité Permanente entre Organismos. (2023). Definición y principios de un enfoque centrado en las víctimas/ los supervivientes <https://interagencystandingcommittee.org/iasc-champion-protection-sexual-exploitation-and-abuse-and-sexual-harassment/iasc-definition-principles-victimsurvivor-centered-approach>

de los derechos humanos, el acceso a la justicia, la transparencia, la rendición de cuentas y la proporcionalidad⁷⁴.

Como se ha expuesto en las secciones anteriores, la VG FT se ha consolidado como un problema urgente y sustancial, y ha dado lugar a nuevas e intensificadas violaciones de derechos facilitadas por internet y la tecnología. Es necesario resaltar que, a pesar de los numerosos desafíos asociados a la VG FT, estos no deben menoscabar el ejercicio de los derechos y la protección jurídica que se les confiere⁷⁵. Es responsabilidad colectiva del Estado y de la comunidad fomentar una cultura tecnológica con perspectiva de género que defienda y respete los derechos humanos⁷⁶.

La eliminación de todas las formas de discriminación por motivos de género requiere un enfoque basado en derechos humanos que asegure que las personas sean el centro de los esfuerzos estatales por implementar los estándares internacionales que garantizan los derechos humanos. Los organismos internacionales han instado a los Estados a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos y a reconocer la VG FT como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación por motivos de género.

74 CSW67 Conclusiones acordadas. Innovación y cambio tecnológico, y educación en la era digital para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas (versión preliminar sin editar, 10 de marzo de 2023).

75 Paula Jaramillo & J. Carlos Lara. Derechos Fundamentales en Internet y su defensa ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Santiago de Chile: Derechos Digitales). <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/Derechos-fundamentales-en-Internet-y-su-defensa-ante-el-Sistema-Interamericano-de-Derechos-Humanos.pdf>

76 Hiperderecho. (2021). Después de la Ley: Informe Nro 3. https://hiperderecho.org/wp-content/uploads/2021/08/Informe-3_Despues-de-la-ley.pdf

4. Análisis

Esta sección profundiza en el estudio de los puntos cruciales señalados en este estudio en relación con la legislación sobre VG FT. A partir de las conclusiones extraídas de la revisión bibliográfica, el análisis minucioso de las leyes locales, los aportes de expertas y los pronunciamientos de los organismos internacionales, el análisis se organiza en tres segmentos: (1) el segmento inicial, centrado en la conceptualización y las tipologías; (2) el segundo segmento, que aborda la evolución legislativa y los desafíos; y (3) el segmento final, que examina el enfoque legislativo.

Los esfuerzos estatales por cumplir con las obligaciones internacionales han resultado inadecuados e insuficientes; en algunos casos, han exacerbado las desigualdades existentes y han dado lugar a nuevas formas de violencia mediante la creación y aplicación de leyes. Como se destacó anteriormente, se trata de una cuestión multifacética que plantea numerosos desafíos relacionados con la continuidad de la violencia estructural y su expresión en los marcos legislativos, así como con las particularidades del ámbito digital en la VG FT. La sociedad civil ha resaltado que los debates sobre la VG FT suelen implicar tensiones entre múltiples derechos. Asimismo, es fundamental advertir que la relación dinámica de las sociedades con la tecnología presenta variaciones globales, sumamente dependientes del desarrollo tecnológico y su uso, y ello influye en las prioridades legislativas. Como resultado, la legislación suele elaborarse de manera reactiva, centrándose principalmente en responder a la comisión del acto sin ir acompañada de medidas preventivas.

A partir de los elementos mencionados y de la diversidad de enfoques legislativos aplicados y en desarrollo por parte de los Estados, se han identificado tres desafíos principales para abordar este asunto. Estos tres aspectos resultan cruciales para entender y enfrentar el problema desde un punto de vista jurídico. Si bien están interconectados y merecen un análisis exhaustivo, estos desafíos se examinan por separado en las secciones siguientes, a fin de poder incorporar los resultados de la investigación, los marcos de derechos humanos y el análisis de la legislación local.

4A. CONCEPTUALIZACIÓN Y TIPOS DE VG FT

Uno de los principales desafíos identificados para abordar la VG FT es la falta de un estándar consistente y una definición compartida, así como la falta de un vocabulario común en cuanto a sus formas.

Recientemente, las conclusiones acordadas de la CSW67⁷⁷ han previsto la adopción de una definición integral de la violencia de género en línea y facilitada por la tecnología como un medio para combatir la discriminación contra las mujeres en los espacios digitales. Es la primera vez en esta serie de análisis que se desarrolla este tipo de abordaje para combatir las diversas manifestaciones y causas subyacentes de la VG FT. Además, el informe enfatiza la importancia de escuchar las preocupaciones y perspectivas de las víctimas y sobrevivientes, asegurando un enfoque centrado en ellas.

DEFINICIÓN DE VG FT

En cuanto a la definición existente de VG FT, ha habido avances tanto desde organismos internacionales como desde la sociedad civil que destacan diferentes aspectos. La siguiente tabla presenta las conceptualizaciones de VG FT propuestas por diferentes partes interesadas.

TABLA 4: Conceptualizaciones de VG FT

Organismo	Definición	Año	Fuente
Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer	“todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”	2018	Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos.
ONU Mujeres	“cualquier acto dañino cometido, facilitado, agravado o amplificado mediante herramientas digitales o tecnologías de la información y comunicación. Estos actos pueden causar o tener el potencial de causar daños físicos, sexuales, psicológicos, sociales, políticos o económicos, y también vulneran derechos y libertades.”		ONU Mujeres. Preguntas frecuentes: Trolling, ciberacoso, doxxing y otras formas de violencia contra las mujeres en la era digital.

⁷⁷ CSW67 Conclusiones acordadas. Innovación y cambio tecnológico, y educación en la era digital para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas (versión preliminar sin editar, 10 de marzo de 2023): https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-03/CSW67_Agreed%20Conclusions_Advance%20Unedited%20Version_20%20March%202023.pdf

Organismo	Definición	Año	Fuente
UNFPA	“un acto de violencia perpetrado por una o más personas, cometido, facilitado, agravado y amplificado, en parte o en su totalidad, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación o medios digitales, contra una persona por motivos de género.”	2023	Folleto: ¿Qué es la violencia de género facilitada por la tecnología?
Asociación para el Progreso de las Comunicaciones – APC	“actos de violencia de género cometidos, instigados o agravados, en parte o en su totalidad, por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), las plataformas de redes sociales y el correo electrónico.”	2017	Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC). Presentación a la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer y las Niñas acerca de la violencia en línea y facilitada por las TIC contra mujeres y niñas.
Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (GREVIO) del Consejo de Europa	“La dimensión digital de la violencia contra las mujeres abarca una amplia gama de actos en línea o a través de la tecnología que forman parte del continuo de violencia que experimentan las mujeres y las niñas por razones relacionadas con su género, y que constituyen manifestaciones igualmente dañinas a otras formas de violencia de género experimentadas por mujeres y niñas fuera de línea.”	2021	GREVIO Recomendación General n.º1 sobre la dimensión digital de la violencia contra la mujer, adoptada el 20 de octubre de 2021.

Como se puede observar, todas las definiciones seleccionadas aluden, de diferentes maneras, a la continuidad de la violencia de género y al rol de la tecnología como facilitadora o amplificadora de violencias preexistentes. La principal diferencia puede identificarse en la precisión del término “mujeres” en lugar de “género”, la referencia al daño y la referencia a la multiplicidad de los perpetradores.

En este punto, de forma similar a la falta de consenso sobre una definición única, tampoco existe consenso sobre la necesidad de tal definición. A este respecto, ONU Mujeres ha observado que, si bien una conceptualización restringida de la violencia contra las mujeres facilitada por la tecnología puede parecer más práctica desde el punto de vista de la investigación, o responder al interés de facilitar comparaciones a nivel mundial, dicha conceptualización corre el riesgo de pasar por alto las múltiples formas en que las TIC y otras herramientas digitales afectan a todas las mujeres. En ese sentido, se sostiene que se necesitan conceptualizaciones más amplias (que a su vez requieren aprovechar fuentes de datos y metodologías más diversas) para garantizar que la investigación y las inversiones

en materia de VG FT atiendan el compromiso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de no dejar a nadie atrás⁷⁸.

Esto se vincula con varias preocupaciones expresadas en investigaciones respecto a los elementos que una definición debería contener. Algunas de estas pueden resumirse de la siguiente manera: la necesidad de abordar el fenómeno desde un enfoque sistémico que tenga en cuenta los sistemas sociales discriminatorios; la necesidad de ampliar la protección a las personas LGBTQIA+; la necesidad de considerar la multiplicidad de perpetradores, así como el papel de los Estados y las empresas como posibles facilitadores y perpetradores de violencia; y la necesidad de incluir la interseccionalidad como elemento clave para garantizar un enfoque centrado en la víctima/sobreviviente. Por otra parte, algunos sectores han expresado su preocupación por la universalización de conceptos, argumentando que no tiene en cuenta los diversos contextos geográficos, sociales y políticos.

Las ocho legislaciones locales analizadas para elaborar este documento- la Ley Olimpia de la Ciudad de México, el Decreto legislativo 1410 de Perú, la Ley de protección de los canadienses contra los delitos en línea de Canadá, la Ley de seguridad en línea de Australia, la Proclamación para la prevención y supresión del discurso de odio y la desinformación de Etiopía, la Ley contra el voyeurismo fotográfico y de video de Filipinas, el Proyecto de ley de tecnología de la información de Nepal y la Enmienda SG 74/2015 al código penal de Bulgaria- también plantean consideraciones relativas a la conceptualización de la VG FT.

De hecho, la ausencia de definiciones de VG FT es predominante. Es decir, las legislaciones analizadas no incluyen un concepto específico de VG FT ni terminología equivalente, como violencia de género en línea u otras mencionadas anteriormente. La excepción es el caso de la Ciudad de México, que incluye el siguiente concepto de “violencia digital” (considerada una modalidad de violencia de género):

 “cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias”

La legislación peruana no define explícitamente la VG FT, pero reconoce en su preámbulo que los delitos que aborda, que abarcan todas las formas de VG FT, afectan de manera desproporcionada a las mujeres a lo largo de su vida. Este reconocimiento se observa especialmente en el Decreto Legislativo 1410, diseñado

78 ONU Mujeres. (2023). Violencia contra las mujeres facilitada por la tecnología: balance de las pruebas y la recopilación de datos. [https://www.unwoman.org/sites/default/files/2023-04/Technology-facilitated-violence-against-women-Taking-stock-of-evidence-and-data-collection-en.pdf](https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-04/Technology-facilitated-violence-against-women-Taking-stock-of-evidence-and-data-collection-en.pdf)

específicamente para abordar cuestiones relacionadas con la VG FT. La definición que ofrece la ley mexicana puede considerarse una buena práctica, ya que amplía las modalidades de violencia de género previamente definidas, incorporando un elemento de género a todas las prácticas identificadas y permitiendo así una amplia protección de las víctimas/sobrevivientes. En el caso peruano, aunque falta una conceptualización, la afirmación de que los actos del VG FT contemplados en la ley afectan de manera desproporcionada a las mujeres es positiva, ya que puede facilitar la interpretación de que constituyen formas de violencia de género.

Además de no mencionar la VG FT como concepto, las leyes analizadas tienden a no mencionar explícitamente la dimensión de género de las conductas que prevén. A excepción de la ley mexicana, que modificó la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México para incluir consideraciones sobre el rol de la tecnología en la violencia de género, el resto de las leyes analizadas no explicitan la dimensión de género de la violencia en línea ni identifican el género como una categoría vinculada a situaciones de vulnerabilidad. La ley peruana es la única que reconoce en su preámbulo que afecta a las mujeres en una escala mucho mayor; pero no aborda el impacto en otros grupos, como las personas LGBTQIA+.

Más aún, la mayoría de las leyes no tienen disposiciones que consideren la especificidad de ciertos grupos en cuanto a su protección, como las personas con discapacidad, las personas LGBTQIA+ y las personas mayores. Las leyes mexicana y peruana prevén como agravante para la penalización la comisión de delitos contra víctimas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad. La legislación peruana, por ejemplo, lo hace agravando la pena por el delito de acoso cuando la víctima es un niño o niña⁷⁹, una persona mayor, una mujer embarazada o una persona con discapacidad. Si bien esto sugiere que estas leyes reconocen que la VG FT afecta de manera diferente a las personas de grupos en situación de vulnerabilidad, imponer una pena más severa al agresor no se traduce necesariamente en una mayor protección. Los límites y desafíos de las respuestas penales a la VG FT se abordarán más adelante en este documento.

El silencio legislativo respecto del impacto desproporcionado que ciertas conductas tienen sobre mujeres y personas LGBTQIA+ puede limitar la efectividad de dicha legislación para abordar adecuadamente comportamientos violentos y discriminatorios. Esto se debe a que al no reconocer las desigualdades que afectan a personas de diferentes géneros, etnias o clases, entre otros factores, los grupos más poderosos pueden usarlas para excluir aún más a otros. En ese sentido, un enfoque “ciego al género”⁸⁰ podría favorecer una perspectiva homogénea masculina cis y la invisibilización de mujeres y grupos LGBTQIA+.

79 Como se destaca en la sección de presentación del documento, los niños (independientemente de su género) quedan fuera del alcance de este estudio, en reconocimiento de que tienen necesidades y vulnerabilidades distintas.

80 Millar, Katharine. What Does it Mean to Gender Mainstream the Proposed Cyber-crime Convention? Contribution to the AHC. <https://www.chathamhouse.org/sites/default/files/2022-12/2022-12-21-Gender-mainstreaming-and-the-proposed-cybercrime-convention.pdf>

Ejemplos de casos mapeados en una investigación realizada por Derechos Digitales y APC muestran que, si bien algunas leyes destinadas a combatir la VG FT están teóricamente elaboradas para proteger a las personas, terminan utilizándose para censurar y criminalizar. Un ejemplo de ello es el caso de una víctima de sextorsión y amenazas que, en 2021, presentó una denuncia ante la unidad especializada encargada de estos asuntos en su país. En lugar de recibir asistencia y apoyo, no solo fue ignorada, sino que finalmente fue acusada y condenada por “prostitución en línea”. Este caso resalta la alarmante realidad en la que las víctimas son penalizadas bajo las mismas leyes que invocan para buscar protección frente a la violencia que sufren. También se incluyen casos en los que se utilizan leyes relacionadas con internet para procesar a activistas que expresan opiniones críticas hacia el gobierno, como en el caso de Stella Nyanzi, una conocida activista feminista por la igualdad de género y los derechos LGBTQIA+ que fue acusada de ciberacoso por publicar críticas contra el presidente de Uganda. Fue detenida y condenada. En 2020, su condena fue revocada en apelación y posteriormente se exilió a Alemania.⁸¹

Consulta con especialistas

Especialistas consultadas para este informe expresaron diferentes opiniones en relación con el concepto de VG FT. Algunas sostuvieron que contar con una definición clara y única es fundamental para avanzar en la protección, y destacaron que en algunos países la falta de una definición constituye un obstáculo importante para las mujeres que buscan justicia. Otras argumentaron que, considerando que la VG FT es contextual, la definición también debería serlo. En ese sentido, se planteó la necesidad de contemplar los contextos religiosos y culturales como parte del enfoque interseccional necesario (por ejemplo, para incluir otras categorías protegidas además del género). Otra opinión predominante fue que, entendiendo la continuidad con la violencia de género, no hay necesidad de una definición específica, sino más bien de centrarse en garantizar que los instrumentos jurídicos existentes se apliquen por igual a la violencia cometida en línea o con ayuda de la tecnología. También se destacó la variación en los niveles de desarrollo legislativo entre distintos países como un tema relevante. En vista de ello, se propuso que, en lugar de avanzar hacia una conceptualización común, se podría alcanzar consenso sobre los elementos que cada concepto debería incluir, permitiendo que los distintos Estados lo evalúen y contextualicen según sus necesidades.

OTRAS DEFINICIONES

Sin embargo, en general, las leyes sí prevén definiciones de términos específicos relacionados con su ámbito temático. Por ejemplo, el Proyecto de ley de tecnología de la información de Nepal (que no se refiere específicamente a la VG FT, pero sí la aborda) define términos como “registro electrónico”, “ciberseguridad” e “información sensible”; la enmienda búlgara SG n.º 74/2015 al código penal (tampoco específica sobre la VG FT) conceptualiza los términos “material pornográfico” y “actuación pornográfica”; y

81 APC; Derechos Digitales. (2023). When Protection Becomes an Excuse for Criminalisation: Gender considerations on cybercrime frameworks. https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/gender_considerations_on_cybercrime.pdf

la Proclamación para la prevención y supresión del discurso de odio y la desinformación de Etiopía (también en este caso, no específica sobre la VG FT) recoge definiciones como “discurso de odio”, “desinformación” y “redes sociales”. Estas definiciones, sin embargo, en general no incluyen menciones al género. El término “imagen íntima” es el único definido en más de una ley -la de Australia y la de Canadá- y su contenido es similar en ambas definiciones.

En particular, la definición de imagen íntima⁸², que figura en la Ley de seguridad en línea de Australia puede considerarse un ejemplo de buena práctica, especialmente considerando la interseccionalidad, ya que incluye matices en función de las creencias religiosas y las identidades de género. Estos elementos son fundamentales para facilitar la interpretación de casos específicos, en tanto que su ausencia puede dar lugar a la falta de un enfoque interseccional por parte de las autoridades competentes. La adopción de un lenguaje que directa o indirectamente limite la aplicación de la ley a ciertos grupos -como la Ley contra el voyeurismo fotográfico y de vídeo de Filipinas, que define “seno femenino” como “cualquier parte del seno femenino”- o que criminalice explícitamente ciertas expresiones de género, contraviene los estándares internacionales de derechos humanos, ya que puede traducirse en una restricción desproporcionada de la libertad de expresión.

ACTOS QUE CONSTITUYEN VG FT

En cuanto a los actos que pueden constituir VG FT, es importante destacar las interacciones sociotécnicas que implican, lo que significa que no solo la tecnología evoluciona, sino que también cambian las formas en que se utiliza⁸³ en una interacción constante. Esto, a su vez, puede variar según los diferentes contextos en términos del grado de crecimiento de la adopción y uso de la tecnología.

La naturaleza dinámica de la VG FT se ha reflejado en una evolución conceptual y jurídica. Esto se puede ver muy claramente en los distintos pronunciamientos internacionales de los últimos años, que han definido diferentes formas no exhaustivas de violencia contra las mujeres en el espacio en línea y/o facilitadas por la tecnología, así como en la evolución de la terminología, las definiciones y los actos reconocidos como VG FT.

82 Definiciones establecidas en la sección 15(2) y (4) de la Ley de Seguridad en Línea de Australia: «(2) El material es una imagen íntima de una persona si: (a) el material consiste en una imagen visual fija o imágenes visuales en movimiento; y (b) el material muestra, o parece mostrar: (i) la zona genital o anal de la persona (ya sea desnuda o cubierta por ropa interior); o (ii) si la persona es una mujer o una persona transgénero o intersexual, uno o ambos senos de la persona; en circunstancias en las que una persona normal y razonable esperaría razonablemente que se le concediera privacidad.
[...]

(4) El material es una imagen íntima de una persona si: (a) el material consiste en una imagen visual fija o en imágenes visuales en movimiento; y (b) debido a los antecedentes religiosos o culturales de la persona, esta viste constantemente una indumentaria particular de importancia religiosa o cultural cuando se encuentra en público; y (c) el material representa, o parece representar, a la persona: (i) sin esa indumentaria; y (ii) en circunstancias en las que una persona razonable normal esperaría razonablemente que se le concediera privacidad».

83 Suzie Dunn. (2021). “Technology-facilitated Gender-Based Violence–An Overview.” CIGI Supporting a Safer Internet Paper No. 1. <https://www.cigionline.org/publications/technology-facilitated-gender-based-violence-overview/>

Por ejemplo, en lo que respecta a las tipologías, el informe pionero de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, sobre la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, de junio de 2018, adoptó inicialmente una definición de doxxing como “publicación de información privada, como datos de contacto en internet, con intención dolosa, normalmente insinuando que la víctima está ofreciendo servicios sexuales”, una descripción que ya no es respaldada por otros organismos internacionales⁸⁴.

Algunas de estas otras referencias no incluyen la “insinuación de que la víctima está ofreciendo servicios sexuales” en su definición de doxxing. De hecho, tal y como señala la Organización de los Estados Americanos, el doxxing es una forma de violencia en línea que implica obtener información personal sobre una persona y publicarla en internet sin su consentimiento⁸⁵. Por lo tanto, el requisito de insinuar que la víctima/sobreviviente tenía la intención de solicitar sexo ya no se considera necesario para calificar el doxxing como una forma de violencia de género en línea; basta con que la información de la víctima/sobreviviente sea publicada en internet.

También en lo que respecta a la terminología, el término “pornovenganza” se utilizó durante la última década para referirse a la difusión no consentida de imágenes íntimas en internet, obtenidas con o sin consentimiento, con el fin de avergonzar, estigmatizar o dañar a la víctima⁸⁶. El término ha sido considerado inapropiado por diversas organizaciones feministas, ya que perpetúa los estereotipos de género, además de que podría exigir la necesidad de identificar la intención de causar daño para la comisión del delito, así como desviar la atención de las autoridades de garantizar el ejercicio de la autonomía de las mujeres, que debería ser su objetivo principal⁸⁷. Actualmente, ya no se utiliza en pronunciamientos internacionales, que han adoptado en su lugar el término difusión no consentida de imágenes íntimas (NCDII, por sus siglas en inglés)⁸⁸. En algunos contextos, también se utiliza el término abuso sexual basado en imágenes para identificar este tipo de violencia.

84 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, sobre la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde una perspectiva de derechos humanos. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/184/58/PDF/G1818458.pdf?OpenElement>

85 Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. (2022). Violencia de género en línea contra las mujeres y las niñas: Manual práctico de autoprotección: herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta. <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Manual-practico-de-seguridad-digital-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>

86 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, sobre la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde una perspectiva de derechos humanos. Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/184/58/PDF/G1818458.pdf?OpenElement>

87 TEDIC. (2021). Difusión de imagen no consentida en Paraguay. <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2021/09/Imagen-no-consentida-Tedic-web.pdf>

88 Véase: ONU Mujeres. (2022). Innovación y cambio tecnológico, y educación en la era digital para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-02/CSW67-Expert-Group-Meeting-report-en.pdf>

En general, las leyes locales analizadas nombran los tipos de violencia que prevén. Los marcos examinados de Etiopía, Nepal, Perú, Canadá y Australia identifican tipos precisos de conducta que penalizan o consideran infracciones civiles. Algunos ejemplos son “discurso de odio” (Etiopía), “acoso sexual” (Nepal), “chantaje sexual” (Perú), “difusión no consentida⁸⁹ de imágenes íntimas” (Canadá) y “ciberacoso” (Australia). La ley de la Ciudad de México no nombra las conductas en su texto, pero al incorporarlas al Código Penal en secciones específicas, facilita su reconocimiento. Las leyes de Bulgaria y Filipinas no dan nombres específicos a las conductas delictivas, sino que describen en qué consisten. Desde el punto de vista de la justicia penal, la identificación precisa de los delitos puede considerarse una buena práctica, ya que está en consonancia con la garantía de legalidad. Al mismo tiempo, nombrar las conductas de VG FT puede facilitar su reconocimiento y constituir una medida simbólica y educativa de buena práctica. La ausencia de una tipología precisa de conductas permite interpretaciones arbitrarias por parte de los tribunales; además de facilitar la denegación de derechos, puede favorecer los abusos cuando entran en conflicto derechos fundamentales, contraviniendo las recomendaciones del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión⁹⁰.

Por último, los tipos de comportamiento considerados parte de la VG FT también han evolucionado. Inicialmente, la idea de una manifestación en línea de la violencia de género se asociaba principalmente con el acoso sexual, que podía adoptar la forma de NCDII. Últimamente, el concepto de VG FT se ha ampliado para incluir otros actos, como la vigilancia ilegal y la censura, como formas de violencia⁹¹. Esto constituye un gran avance en la protección de derechos, teniendo en cuenta que el contexto digital contemporáneo está “marcado por un nuevo punto de partida para la vigilancia de género”⁹².

Es importante señalar que la creciente prevalencia de la vigilancia selectiva ha sido identificada por organizaciones de la sociedad civil como especialmente perjudicial para mujeres y personas LGBTQIA+. Esto se debe al aumento de vulnerabilidad que conlleva, al posibilitar que los agresores expongan imágenes, vídeos y/o conversaciones privadas con fines de acoso y abuso⁹³. Esta situación se ve agravada por el fácil acceso a programas espía y la falta de supervisión pública, transparencia y rendición de cuentas en su producción y distribución. En lo que respecta a las medidas de vigilancia del Estado, también pueden tener un impacto diferenciado en ciertos grupos, ya que las imágenes de las cámaras de vigilancia pueden ser filtradas de manera selectiva o accidental y utilizadas como arma contra las víctimas/

89 Aunque el término «difusión» se utiliza con mayor frecuencia en el contexto de la «difusión no consentida de imágenes íntimas», la legislación canadiense utiliza el término «distribución». Por este motivo, al referirnos a la Ley de protección de los canadienses contra los delitos en línea, hemos utilizado el término «distribución».

90 Khan, I. (2021). Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/76/258. <https://undocs.org/A/76/258>

91 Asamblea General de la ONU, A/RES/77/193.

92 IT for Change. (2019). Born Digital and Born Free? https://itforchange.net/sites/default/files/1662/Born-Digital_Born-Free_SynthesisReport.pdf

93 Véase, por ejemplo: <https://www.accessnow.org/women-human-rights-defenders-pegaus-attacks-bahrain-jordan/>

sobrevivientes.⁹⁴ Las tecnologías de vigilancia también pueden ser mal utilizadas en casos de abuso en la pareja, especialmente cuando los agresores ocupan cargos en instituciones como las fuerzas del orden.

Esta evolución conceptual y jurídica puede atribuirse al creciente acervo de información sobre el tema, junto con una mayor comprensión de la intersección entre la violencia de género y la tecnología. De hecho, todas las leyes analizadas prevén más de un tipo de violencia que entra dentro del ámbito de VG FT. Es decir, ninguna de ellas fue redactada para cubrir únicamente una conducta específica de VG FT, como revela la tabla 2 (presentada en la sección Metodología).

Los delitos previstos en las leyes analizadas pueden dividirse en dos categorías principales, señaladas por igual en el análisis: (1) nuevos delitos penales, que no se consideraban crímenes antes de la legislación, y (2) delitos preexistentes actualizados para incluir las TIC como posible medio de acción. En el segundo grupo, en algunos casos la tecnología se añade a la legislación como factor agravante.

Las leyes analizadas indican que la VG FT tiende a asociarse principalmente con la difusión no consentida de imágenes íntimas (NCDII). Las dos leyes que se refieren específicamente a la VG FT -las de México y Perú- abordan este tema, así como las leyes de Australia, Canadá y Filipinas. El consentimiento es un término clave en la definición de NCDII en todos estos casos, aunque la única ley que lo define es la Ley de seguridad en línea de Australia como:

- (a) *expreso*; y (b) *voluntario*; e (c) *informado*; pero no incluye: (d) el consentimiento otorgado por un niño; ni (e) el consentimiento otorgado por un adulto que se encuentre en una condición mental o física (ya sea temporal o permanente) que: (i) lo incapacite para otorgar su consentimiento; o (ii) menoscabe sustancialmente su capacidad para otorgar su consentimiento.

La definición australiana de consentimiento también refleja una consideración importante de la interseccionalidad, especialmente en lo que respecta a la edad y la capacidad, ya que no solo añade el “consentimiento” a la definición de NCDII, sino que lo conceptualiza para abarcar diferentes contextos. De este modo, la ley reconoce las relaciones de poder que pueden afectar a lo que se considera o no consentimiento válido, lo que proporciona una mayor protección a las víctimas/sobrevivientes y refuerza el enfoque interseccional ya presente en la definición de imagen íntima, mencionada anteriormente.

El acoso sexual en línea es otro tema central que tratan las leyes. Las de Nepal, México y Perú lo abordan, aunque varían en su definición. La ley de Nepal, de hecho, no conceptualiza lo que constituye acoso sexual en línea, sino que simplemente lo prohíbe. La ley mexicana crea un tipo penal específico para ello y lo define como:

- “[...] haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho a persona que no

94 TEDIC. (2021). Violencia Digital. <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2021/08/Violencia-Digital-TEDIC-WRO-2021-ES-v01.pdf>

tenga capacidad para resistirlo y le requiera o comparta imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual o le solicite un encuentro sexual.”

La ley peruana, por su parte, penaliza el acoso sexual definiéndolo como “el que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual” y establece que, cuando es cometido mediante el uso de TIC, es un delito igualmente punible.

La referencia al término pornografía es un tercer tema recurrente en las leyes analizadas. Las leyes australiana, búlgara, nepalí y filipina la incluyen, y en los tres últimos casos la producción y el consumo (con o sin fines de lucro) están totalmente prohibidos. La ley australiana se refiere a la pornografía utilizando los términos “material X 18+” y “material de clase 2”, que se definen como “una categoría especial y legalmente restringida a los adultos debido a su contenido sexualmente explícito, que incluye relaciones sexuales reales u otras actividades sexuales entre adultos con consentimiento”, regulando su distribución y acceso, en lugar de prohibirlo⁹⁵. Según la legislación búlgara, la pornografía es “material, producido de cualquier forma, que sea indecente, inaceptable o incompatible con la moral pública, con contenidos que expresen abusos sexuales reales o simulados, copulación, relaciones sexuales, incluyendo sodomía, masturbación, sadismo o masoquismo sexual, o exhibición lasciva de los órganos sexuales de una persona”. La legislación de Nepal se refiere a la pornografía como “material obsceno”, pero no la define. En cuanto a la legislación filipina, el material prohibido son los videos o fotos “de una persona o grupo de personas realizando actos sexuales o cualquier actividad similar, o que capturen imágenes de las partes íntimas de una persona, como los genitales desnudos o cubiertos con ropa interior, el pubis, las nalgas o los senos femeninos”. Este enfoque mayoritariamente represivo de la pornografía sugiere una aproximación de la legislación a los estándares morales, lo que a su vez ha sido considerado problemático por algunas investigaciones y por organismos de las Naciones Unidas, como se explicará con más detalle en la siguiente sección.

Los delitos en línea que tienen como víctimas/sobrevivientes a niñas, niños y adolescentes también se destacan como una tendencia en el análisis legislativo en términos de tipología, aunque no estén necesariamente incluidos en las definiciones de VG FT. Es el caso, por ejemplo, de la ley búlgara, que tipifica como delito el abuso

95 Esta clasificación se deriva del Esquema Nacional de Clasificación de Australia, un acuerdo de cooperación entre el Gobierno australiano y los gobiernos estatales y territoriales para la clasificación de películas, videojuegos y determinadas publicaciones. La clase 1 incluye material que: «representa, expresa o trata de cualquier otra forma temas relacionados con el sexo, el abuso de drogas o la adicción, el crimen, la crueldad, la violencia o fenómenos repugnantes o abominables de tal manera que ofenden los estándares de moralidad, decencia y corrección generalmente aceptados por adultos razonables, hasta el punto de que no deben ser clasificados; describe o representa de una manera que pueda ofender a un adulto razonable, a una persona que es, o parece ser, menor de 18 años (independientemente de que la persona participe en actividades sexuales o no), o promueve, incita o instruye en cuestiones relacionadas con el crimen o la violencia». La clase 2 se considera inadecuada para el acceso del público en general y/o para niños y jóvenes menores de 18 años.

sexual infantil entre los delitos de VG FT. Establece que determinadas conductas dirigidas a menores de 18 o 14 años constituyen delitos, como persuadirles a participar en un acto sexual real, virtual o simulado y divulgar o recopilar información sobre un menor con el fin de establecer contacto para realizar actos sexuales.

Es también el caso de la legislación australiana, que prevé medidas específicas para el ciberacoso, definido como la utilización de material “destinado a afectar a un niño australiano en particular” o “susceptible de afectar a un niño australiano de forma que lo amenace, intimide, acose o humille gravemente”.

Por un lado, es positivo que la legislación reconozca a las niñas y los niños como personas en etapa de desarrollo físico, mental y social, y por lo tanto como un grupo en situación de vulnerabilidad que requiere protección adecuada. Además, muchos de los delitos contra la infancia contemplados en las leyes analizadas tienden a afectar de manera desproporcionada a las niñas. Sin embargo, no es positivo ni beneficioso que la legislación sobre el VG FT englobe bajo su paraguas todas las formas de violencia digital. Al igual que las mujeres y otros grupos de género, las y los niños también tienen necesidades específicas que deben ser abordadas mediante políticas de protección. Sus demandas en materia de protección no serán necesariamente las mismas, por lo que podría ser necesario contar con marcos específicos e independientes para atender las particularidades de cada grupo⁹⁶.

Dada la rápida evolución de la tecnología y los correspondientes cambios en su uso, continúan surgiendo nuevas manifestaciones, mientras que otras se modifican o se adaptan a las nuevas tecnologías. Esto supone un desafío adicional no solo para avanzar en un concepto y una tipología universales, sino también para desarrollar una legislación que abarque todas las formas potenciales de VG FT. Por un lado, contar con definiciones jurídicas precisas es esencial para la prevención y para proporcionar a las víctimas/sobrevivientes los recursos jurídicos necesarios. Tales tipologías también son útiles para facilitar la medición, incluso de las instituciones estadísticas, permitiendo una mejor comprensión de la dimensión de este fenómeno y su relación con las formas tradicionales de violencia de género⁹⁷. Por otro lado, hay quienes sostienen que los intentos en este sentido pueden dar lugar a que la legislación quede rápidamente obsoleta⁹⁸. Además, la realidad en varios países es que los debates conceptuales sobre cuestiones que están sujetas a cambios constantes pueden generar confusión y retrasar los compromisos concretos para la eliminación de todas las expresiones de violencia.

96 Es importante destacar que los niños (independientemente de su género) quedan fuera del alcance de este estudio, ya que se reconoce que tienen necesidades y vulnerabilidades específicas.

97 Ibid.

98 Holt, S. (2020). ‘I feel like we’re really behind the game’ -perspectives of the United Kingdom’s intimate partner violence support sector on the rise of technology-facilitated abuse. <https://discovery.ucl.ac.uk/id/eprint/10135012/1/%E2%80%98I%20feel%20like%20we%E2%80%99re%20really%20behind%20the%20game%E2%80%99%20-%20perspectives%20of%20the%20United%20Kingdom%E2%80%99s%20intimate%20partner%20violence%20support%20sector%20on%20the%20rise%20of%20technology-facilitated%20abuse.pdf>

En ese sentido, las investigaciones señalan que, si bien la tecnología puede facilitar la violencia de diversas maneras, se han observado algunas tendencias claras en cuanto a su uso problemático⁹⁹. Comprenderlas puede facilitar respuestas legislativas más flexibles y adaptables, sin necesidad de elaborar listas exhaustivas de todos los actos posibles para garantizar la protección.

Consulta con especialistas

Durante la consulta con especialistas realizada para este documento, las participantes coincidieron en que es importante contar con un listado de tipologías, pero que el principal problema radica en la aplicación de la ley. Dado que la mayoría de los tribunales no adoptan un enfoque de género en sus decisiones, el reconocimiento formal de una determinada manifestación de VG FT no se traduce automáticamente en una mayor protección para las personas afectadas. Se sugirió que desarrollar un marco basado en el daño, en lugar de buscar una tipología exhaustiva, podría ser más efectivo a la hora de redactar la legislación para combatir la VG FT y permitiría una respuesta adecuada independientemente de la tecnología en cuestión.

Sin embargo, en este sentido, hay que hacer una distinción con respecto a las conductas tipificadas como delito desde el punto de vista de la legalidad. Es importante que las conductas tipificadas como delito estén claramente definidas en la legislación para evitar abusos en su aplicación, como se analizará más adelante en este documento.

RESUMEN

Este análisis expone los desafíos complejos que implica la lucha contra la VG FT, con especial énfasis en la falta de consenso sobre una definición única. La discusión examina la legislación internacional y local, mostrando las diferencias en los enfoques y resaltando la naturaleza cambiante de la VG FT. En especial, revela los vacíos legales y la falta de una perspectiva de género en el tratamiento de la VG FT. Las consultas con especialistas subrayan el debate en curso sobre la necesidad de una definición universal, favoreciendo un marco legislativo matizado y basado en el daño. La sección concluye poniendo de relieve las complejidades en torno a las conductas tipificadas como delito y los posibles desafíos en su aplicación.

El análisis de la legislación local que respalda los hallazgos mencionados anteriormente se resume en la siguiente tabla.

TABLA 5: RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS LEGISLATIVAS SOBRE LA CONCEPTUALIZACIÓN Y LOS TIPOS DE VG FT

Aspecto legislativo	Tendencia observada en el análisis legislativo	Ejemplo / contraejemplo
Definición de VG FT	Ausencia de conceptualización de VG FT.	La excepción es el caso de la Ley Olimpia de la Ciudad de México, que incluye el concepto de “violencia digital”, considerada una modalidad de violencia de género.

⁹⁹ Suzie Dunn. (2021) “Technology-facilitated Gender-Based Violence–An Overview.” CIGI Supporting a Safer Internet Paper No. 1. <https://www.cigionline.org/publications/technology-facilitated-gender-based-violence-overview/>

Aspecto legislativo	Tendencia observada en el análisis legislativo	Ejemplo / contraejemplo
Definición de VG FT	Ausencia de consideración explícita de la dimensión de género en las conductas previstas en la legislación.	La excepción es el Decreto 1410 de Perú, que establece en su preámbulo que los delitos que abarca, todos ellos considerados VG FT, afectan principalmente a las mujeres a lo largo de sus vidas.
Definición de VG FT	Ausencia de disposiciones específicas para grupos en situación de vulnerabilidad, con la excepción de niñas, niños y adolescentes, quienes en algunas leyes reciben un tratamiento diferenciado.	La enmienda búlgara al Código Penal establece que ciertas conductas dirigidas a personas menores de 18 o 14 años constituyen delitos, como persuadirlas a participar en un acto sexual real, virtual o simulado, y divulgar o recolectar información sobre un menor con el fin de establecer contacto para realizar actos sexuales.
Otras definiciones	Las leyes tienden a estipular definiciones de términos específicos relacionados con su ámbito temático.	El Proyecto de ley sobre tecnología de la información de Nepal define términos como “registro electrónico”, “ciberseguridad” e “información sensible”.
Actos que constituyen VG FT	Las leyes locales, en general, nombran los tipos de violencia que prevén.	La Proclamación para la prevención y supresión del discurso de odio y la desinformación de Etiopía nombra y define lo que constituye “discurso de odio”.
Actos que constituyen VG FT	NCDII, acoso sexual en línea, pornografía y delitos que tienen como víctimas a niñas, niños y adolescentes fueron los más presentes en la legislación analizada.	La Ley de protección de los canadienses contra los delitos en línea tipifica como delito la distribución no consentida de imágenes íntimas.

4B. EVOLUCIÓN Y DESAFÍOS LEGISLATIVOS

La VG FT tiene la particularidad de reproducir y amplificar la violencia de género existente hacia los espacios digitales mediante el uso de la tecnología. Por esta razón, los mecanismos para abordarla suelen estar fragmentados entre la legislación sobre violencia de género, los códigos penales, las normas sobre cibercrimen y/o leyes temáticas específicas, como las relativas a la desinformación, el discurso de odio y otras.

Al mismo tiempo, ciertas conductas de VG FT no se ajustan a los marcos jurídicos actuales, ya sea por ausencia de disposiciones relevantes o por falta de un alineamiento normativo que reconozca a la violencia digital como una extensión de la violencia física.

ALCANCE TEMÁTICO ESPECÍFICO

Esto genera dos desafíos principales para un abordaje efectivo de esta forma de violencia. Por un lado, los marcos normativos dedicados a otros asuntos no suelen abordar los aspectos necesarios de la VG FT. Por ejemplo, (i) la legislación general sobre violencia de género a menudo no toma en cuenta las particularidades de la tecnología en relación con la comisión del acto y sus repercusiones¹⁰⁰; (ii) la legislación sobre ciberdelitos que se enfoca en elementos técnicos no contempla las repercusiones humanas y de género; y (iii) la falta de una perspectiva de género en la legislación penal general crea obstáculos significativos para el acceso a la justicia¹⁰¹. A su vez, la fragmentación dificulta que las víctimas/sobrevivientes conozcan cuáles son las opciones legales disponibles.

Por otro lado, la legislación específica sobre VG FT suele formularse de manera reactiva, en respuesta a casos de violación de derechos que carecían de un marco legal adecuado, lo que plantea su propia serie de desafíos. Esta tendencia se pudo observar en el análisis jurídico local realizado para esta investigación. Entre los ejemplos se encuentra el de la Ciudad de México, que dio a su ley el nombre de “Olimpia”, en honor a una mujer que sufrió la difusión no consentida de imágenes íntimas y que posteriormente lideró un movimiento en favor de la aprobación de la ley. Situaciones similares se observaron en Canadá y Filipinas. En el caso de Filipinas, sin embargo, el foco estuvo en la divulgación pública de vídeos íntimos en los que aparecía una figura destacada del país, masculina, heterosexual y cisgénero, lo que sugiere que inicialmente no se formuló como respuesta a un incidente específico de género.

Este tipo de legislación, que suele estar redactada con un enfoque limitado, no logra abarcar toda la gama de VG FT, ya que excluye las singulares experiencias de las víctimas/sobrevivientes con identidades interseccionales, como personas no binarias o LGBTQIA+¹⁰². Además, existe un patrón preocupante en el cual estas leyes se emplean para justificar medidas excesivas de censura y vigilancia y, en ciertos casos, incluso se utilizan en contra de quienes buscan protección¹⁰³.

Esto ha planteado la cuestión de si la mejor estrategia para redactar la legislación sobre VG FT debería consistir en modificar las leyes vigentes que abordan la violencia de género y las disposiciones penales pertinentes, o si es resulta más adecuado promulgar una nueva ley independiente específicamente diseñada para la VG FT. Considerando las ocho leyes locales analizadas para esta investigación, cuatro de ellas -las de Etiopía, Nepal, Filipinas y Australia- crearon nuevas

100 Policy. (2020). Fighting Violence Against Women Online: A comparative analysis on legal frameworks in Ethiopia, Kenya, Senegal, South Africa and Uganda. https://ogbv.policy.org/legal_analysis.pdf

101 Derechos Digitales. (2023). Gender Considerations on Cybercrime Laws: When protection becomes an excuse for criminalization. https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/gender_considerations_on_cybercrime.pdf

102 End Cyber Abuse. Advancing Survivor-Centric, Intersectional Policy to Tackle Tech-Facilitated Gender-Based Violence. <https://endcyberabuse.org/advancing-survivor-centric-intersectional-policy-to-tackle-tech-facilitated-gender-based-violence/>

103 Derechos Digitales. (2023). Gender Considerations on Cybercrime Laws: When protection becomes an excuse for criminalization. https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/gender_considerations_on_cybercrime.pdf

leyes independientes. Las otras cuatro modificaron y actualizaron la legislación preexistente, principalmente los códigos penales. Ambas opciones han sido objeto de debate en varios estudios de investigación.

Cabe destacar además que, en general, las leyes analizadas abordan la VG FT mediante la penalización de las conductas de los agresores. La Ley de seguridad en línea de Australia, sin embargo, constituye una excepción, ya que está elaborada con la intención de regular a los proveedores de servicios de TIC en relación con la retirada de contenidos.

Asimismo, la mayoría de las leyes locales examinadas para este estudio no tratan la VG FT únicamente, sino que incluyen normas sobre otros temas, que varían considerablemente, como se muestra en la tabla 2. En el caso de Nepal, por ejemplo, cuestiones más amplias relacionadas con las TIC, como las firmas digitales, forman parte de la misma legislación, mientras que el caso de Bulgaria incluye temas no relacionados con la tecnología, como los delitos fiscales.

Algunas investigadoras perciben la ausencia de una legislación específica sobre VG FT como una falta de reconocimiento de la necesidad de una respuesta decisiva o, lo que es más preocupante, como una falta de voluntad para afrontar el problema. En este contexto, se argumenta que esta dilución compromete los posibles efectos disuasorios que las leyes penales podrían ejercer sobre el comportamiento delictivo y disminuye la eficacia de los recursos previstos por la ley. Al mismo tiempo, implica una forma sutil de culpar a la víctima/sobreviviente al hacer recaer sobre ella la responsabilidad de protegerse de la violencia, no solo en la búsqueda de un recurso adecuado, sino también en la prosecución de acciones legales. Esto refleja la tendencia a culpar a las víctimas/sobrevivientes también en el ámbito físico, haciendo eco de valores patriarcales que responsabilizan a la víctima/sobreviviente por la violencia y, en consecuencia, por la búsqueda de ayuda. Considerando estos argumentos, se enfatiza que las leyes específicas sobre VG FT son esenciales para proporcionar medidas de protección y reparación adecuadas que realmente mitiguen su impacto en el bienestar social, económico, político y emocional de las personas afectadas¹⁰⁴.

El análisis jurídico indica que las leyes que abordan específicamente VG FT como una cuestión de género, como las de México y Perú, captan mejor los matices y facilitan debates legislativos y resultados más profundos. Estas dos leyes, junto con la Ley de seguridad en línea de Australia, son las únicas que parecen incorporar una perspectiva interseccional, por ejemplo, al referirse explícitamente a categorías como la raza y la edad como factores agravantes de las conductas que prevén. Las demás leyes, que regulan simultáneamente otros temas, naturalmente no se centran en el género.

Por el contrario, otras investigaciones sostienen que la aplicación de las leyes vigentes elimina la necesidad de elaborar una legislación específica. Señalan casos en los que las leyes inicialmente diseñadas para combatir la violencia fuera de línea pueden aplicarse

104 Policy. (2020). Fighting Violence Against Women Online: A comparative analysis on legal frameworks in Ethiopia, Kenya, Senegal, South Africa and Uganda. https://ogbv.policy.org/legal_analysis.pdf

eficazmente a la violencia en línea, debido a las definiciones inclusivas de violencia que contienen¹⁰⁵. Un ejemplo destacado en otra investigación muestra que, a pesar de no haber una ley específica sobre la NCDII, un tribunal de Sudáfrica aplicó medidas para evitar este tipo de divulgación, basándose en los recursos legales disponibles en la Ley de violencia doméstica. El tribunal consideró que publicar material sexual de la víctima/sobreviviente en su cuenta de Facebook constituía un acto de violencia doméstica y dictó una orden de prohibición que efectivamente impedía la posesión y difusión de imágenes y videos íntimos de la víctima/sobreviviente en espacios en línea o a terceros¹⁰⁶.

INTEGRACIÓN CON MARCOS LEGALES SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO

No obstante, se observa un patrón global que pone en evidencia la dificultad de aplicar los marcos normativos existentes a las actividades en línea. Esta limitación puede deberse a diversos factores. En algunos casos, la legislación en materia de privacidad puede no ser lo suficientemente amplia como para abarcar formas específicas de abuso en línea, como la divulgación maliciosa de información personal¹⁰⁷. La escala, el ritmo y la facilidad sin precedentes de la comunicación en línea también pueden requerir la introducción de nuevas potestades legales para garantizar una respuesta adecuada y oportuna¹⁰⁸. Además, las disposiciones penales sobre difamación e intimidación pueden centrarse de manera demasiado restrictiva en el daño individual, descuidando el daño colectivo que se deriva del trolling misógino generalizado. Esto es particularmente evidente en los casos en que las mujeres sufren acoso no como personas aisladas, sino como miembros de un grupo definido por factores como género, origen étnico u orientación sexual¹⁰⁹.

Independientemente de que se trate de una ley autónoma o esté integrada a normativas ya existentes, los marcos jurídicos sobre VG FT deberían reconocer y articularse de alguna manera con las medidas de protección contra la violencia de género. Esto, sin embargo, no ocurre en la práctica, según se desprende del análisis de las ocho piezas legales consideradas en este estudio.

Con excepción de México, donde la Ley Olimpia modifica el código penal y la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México, ninguna de las leyes hace referencia explícita o se integra con leyes y políticas existentes de violencia de género, ni establecen conexiones explícitas con tratados o instrumentos internacionales.

105 Body and Data. (2021). Mapping Laws Relevant to Online Violence in Nepal. <https://bodyanddata.org/wp-content/uploads/2021/12/OnlineGBVLawsMapping-min.pdf>

106 CIGI. (2021). Supporting a Safer Internet Paper No. 2. https://www.cigionline.org/static/documents/SaferInternet_Paper_no_2_Coverupdate.pdf

107 ONU Mujeres. (2023). La violencia contra las mujeres facilitada por la tecnología: balance de las pruebas y la recopilación de datos. <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-02/Report.pdf>

108 Ibid.

109 IT for Change. (2019). Born Digital and Born Free? https://itforchange.net/sites/default/files/1662/Born-Digital_Born-Free_SynthesisReport.pdf

El método de análisis jurídico feminista subraya la importancia de los silencios normativos a la hora de abordar determinadas cuestiones. Estos silencios se identifican como “áreas desatendidas, vacíos legales o participativos, áreas que carecen de supervisión global o normas que son demasiado amplias y que dificultan su posible aplicación”. También proporcionan un medio para “identificar los supuestos sociales ocultos que subyacen a las normas y los discursos que diferencian implícitamente entre los géneros o excluyen a las mujeres”¹¹⁰.

La ausencia de una integración explícita de la legislación sobre VG FT en marcos más amplios, ya existentes, de violencia de género genera incertidumbre sobre si las víctimas/sobrevivientes cuentan con el apoyo adecuado a través de estas políticas generales. También refuerza la percepción de que la VG FT es un problema de violencia de género menos importante. Esto resulta especialmente preocupante, ya que estos marcos existentes suelen proporcionar mecanismos de prevención de la violencia de género y sirven de base para mecanismos de reparación y compensación, poniendo el énfasis en un enfoque centrado en la víctima/sobreviviente.

En este escenario, la ley mexicana sobresale como un ejemplo positivo, al hacer referencia explícita a la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México y extender su aplicación a las víctimas/sobrevivientes de violencia digital. Por el contrario, casos como las leyes peruana y búlgara, que no refieren explícitamente a otros marcos jurídicos nacionales de protección preexistentes, pueden considerarse prácticas menos eficaces.

VÍNCULO CON ESTÁNDARES DE MORALIDAD

Por último, investigadoras e investigadores señalan que resulta fundamental reevaluar las leyes existentes ante un panorama tecnológico en constante evolución para evitar daños basados en género no intencionados. Por ejemplo, las leyes que prohíben la creación de cualquier tipo de pornografía pueden, involuntariamente, obstaculizar la capacidad de las víctimas/sobrevivientes para buscar ayuda cuando sus imágenes se difunden sin su consentimiento. Esta consecuencia no deseada puede llevar a la criminalización de quienes buscan ayuda, ya que sus imágenes podrían considerarse pornográficas según las leyes anti-pornografía¹¹¹.

Al mismo tiempo, los análisis sobre el acceso a la justicia de las personas que han sufrido VG FT indican que las leyes vigentes sobre violencia de género en línea pueden resultar inadecuadas o ineficaces, especialmente cuando se aplican e interpretan dentro de la cultura de impunidad que rodea a la violencia contra las mujeres¹¹².

110 Cochav Elkayam-Levy. (2021). A Path to Transformation: Asking “The Woman Question” in International Law, 42 MICH. J. INT’L L. 429. <https://repository.law.umich.edu/mjil/vol42/iss3/2>.

111 Dunn, S. (2022). Addressing Gaps and Limitations in Legal Frameworks and Law Enforcement on Technology-Facilitated Gender-based Violence. ONU Mujeres. https://www.unwomen.org/sites/default/files/2022-12/EP.15_Suzie%20Dunn.pdf

112 Hiperderecho. (2021). Después de la Ley: Informe Nro 2. https://hiperderecho.org/wp-content/uploads/2020/12/Informe-2_Después-de-la-ley.pdf

Otros estudios no defienden explícitamente la creación de una ley específica, sino que subrayan las deficiencias de la legislación actual relativa a esta forma de violencia. Señalan que pasar por alto los daños causados por la violencia en línea convierte al sistema jurídico en cómplice de minimizar su importancia. En la actualidad, la banalización de la violencia en línea — por parte de los acosadores, de las fuerzas del orden y, en muchas ocasiones, de las propias víctimas/sobrevivientes — se debe a que la ley es incapaz de captar plenamente las mutaciones de la violencia de género que surgen en los entornos digitales. En este contexto, los vacíos legales existentes contribuyen a la normalización de la violencia de género en línea, sosteniendo una cultura del silencio que disuade a las mujeres de buscar justicia. Se considera que la falta de reconocimiento legal de la VG FT puede marginar las experiencias de las mujeres, reduciéndolos a actos inofensivos que deben tolerarse. Esto perpetúa silencios lingüísticos que minimizan las experiencias vividas por las mujeres, avalando el abuso y la violencia como socialmente aceptables en el discurso común.¹¹³

En la misma línea, otras investigaciones indican que, aunque el ámbito digital es una extensión del mundo físico, donde deberían aplicarse las mismas prohibiciones, la incapacidad de adaptar las leyes existentes a las nuevas circunstancias supone un obstáculo importante¹¹⁴. En este contexto, se sostiene que cuando existan vacíos jurídicos, deben desarrollarse nuevas normativas que protejan a mujeres y personas LGBTQIA+ frente a formas de VG FT no contempladas en la legislación vigente. Un ejemplo ilustrativo es la difusión no consentida de imágenes íntimas, que inicialmente se convirtió en un problema grave en muchos países sin contar con leyes específicas¹¹⁵. Esta urgencia se ve amplificada por la realidad de una nueva generación de personas jóvenes adultas con mayor acceso a dispositivos móviles inteligentes que comparten imágenes íntimas de forma habitual¹¹⁶.

Un punto importante que se destaca en diversos estudios de investigación es que las leyes que abordan la violencia de género, ya sean generales o específicas contra la VG FT, suelen adoptar una perspectiva protecciónista basada en valores morales patriarcales. Esta dinámica se hace evidente en los casos de difusión de imágenes no consentida, donde el énfasis en castigar a los autores por atacar el “honor”, la “dignidad” y la “reputación” de las mujeres refleja una posición moral, en lugar de abordar la violación de la privacidad y el derecho a una vida digna como personas, tal y como lo establecen las constituciones locales y los marcos de derechos humanos¹¹⁷. Una regulación basada en la moralidad no solo tiene el potencial de reforzar los estereotipos de género, sino que además condiciona la protección estatal al cumplimiento, por parte de la ciudadanía de un supuesto comportamiento “correcto”. Las personas que transgredan

113 IT for Change. (2019). Born Digital and Born Free? https://itforchange.net/sites/default/files/1662/Born-Digital_Born-Free_SynthesisReport.pdf

114 CIGI. (2021). Supporting a Safer Internet Paper No. 2. https://www.cigionline.org/static/documents/SaferInternet_Paper_no_2_Coverupdate.pdf

115 Dunn, S. (2022). Addressing Gaps and Limitations in Legal Frameworks and Law Enforcement on Technology-Facilitated Gender-based Violence. ONU Mujeres. https://www.unwomen.org/sites/default/files/2022-12/EP.15_Suzie%20Dunn.pdf

116 CIGI. (2021). Supporting a Safer Internet Paper No. 2. https://www.cigionline.org/static/documents/SaferInternet_Paper_no_2_Coverupdate.pdf

117 Body and Data. (2021). Mapping Laws Relevant to Online Violence in Nepal. <https://bodyanddata.org/wp-content/uploads/2021/12/OnlineGBVLawsMapping-min.pdf>

estos límites morales pueden ser consideradas indignas de la protección del Estado¹¹⁸.

Como ha señalado la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de expresión; en varios países, las leyes que aluden a la protección de la moral pública como fundamento para penalizar contenidos considerados inapropiados, obscenos o indecentes han sido utilizadas para controlar el comportamiento de las mujeres en línea¹¹⁹. En este sentido, la moralidad y la obscenidad como argumento para proteger a las mujeres y otras comunidades afectadas por la injusticia no deben constituir la base de ninguna reforma legislativa o nueva ley en materia de violencia de género¹²⁰.

Esta estrecha relación entre leyes sobre VG FT y estándares morales, sin embargo, se pudo ver en el análisis legislativo local. La legislación refleja de manera inherente el contexto cultural en el que es formulada, atendiendo -en cierta medida- a las necesidades de la sociedad. No obstante, esta consideración no debe ser una justificación para excluir a ciertos grupos y comunidades marginadas, ni para defender o poner en riesgo sus derechos.

Dos factores clave respaldan esta observación. El primero es el uso de términos genéricos, como “australiano común” (Australia) y “persona razonable” (Filipinas) para definir si un contenido específico infringe la ley. El uso de estas definiciones apunta a un enfoque que tiende a dejar de lado los matices culturales y a desfavorecer a las minorías.

El segundo es el hecho de que algunas leyes tratan la pornografía conjuntamente con la NCDII y lo hacen desde una perspectiva represiva. Es decir, estas leyes no contemplan el consentimiento de las mujeres y personas LGBTQIA+ que participan en la producción de pornografía.

Las leyes de Bulgaria, Nepal y Filipinas prohíben y penalizan por completo la circulación y el consumo de contenidos pornográficos, incluso cuando su producción es consentida. Estas normas favorecen un estándar moral anti-pornografía, sin equilibrarlo con la libertad de expresión y el disfrute de la sexualidad de las personas.

La vinculación de la legislación sobre VG FT con los estándares morales puede clasificarse como una mala práctica, especialmente debido al hecho de que suelen ser los modelos patriarcales los que impregnán dichos estándares, ya que representan “la norma” y las opiniones de las mujeres y las personas LGBTQIA+ quedan invisibilizadas. En este sentido, cuando la legislación australiana prevé que el material de ciberabuso es aquel que “una persona razonable normal concluiría que es probable [...] que tenga un efecto de causar un daño grave [directo o indirecto] a un adulto australiano en particular”, lo más seguro es que promueva un estándar patriarcal, desfavoreciendo a los grupos minoritarios, sus opiniones y sus demandas.

118 Digital Rights Foundation. (2021). Moral Policing. <https://digitalrightsfoundation.pk/wp-content/uploads/2021/05/Moral-Policy.pdf>

119 OHCHR. (2023, 24 March). Op. cit.

120 Derechos Digitales. (2023). Gender Considerations on Cybercrime Laws: When protection becomes an excuse for criminalization. https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/gender_considerations_on_cybercrime.pdf

Por otra parte, el enfoque represivo que adoptan las legislaciones búlgara, nepalesa y filipina sobre contenidos sexuales en línea, que penaliza por igual la exhibición y la venta de “material obsceno”, puede terminar criminalizando el disfrute de los derechos sexuales y reproductivos. Si bien la intención de estas leyes puede ser proteger a las víctimas de VG FT, podrían dar lugar a un entorno digital en el que no se permita expresarse sexualmente¹²¹. Además, la prohibición del consumo y la circulación de pornografía que imponen estas leyes, independientemente de que la producción del material sea consentida, apunta a que la capacidad de decisión de las personas sobre su sexualidad se ve socavada por estándares homogéneos, lo que puede considerarse una mala práctica.

Todo lo anterior subraya la importancia de enfatizar que la reforma legal, ya sea mediante la creación de nuevas leyes o la modificación de las existentes, sólo será significativa si se lleva a cabo como una iniciativa destinada a abordar la insuficiencia de la ley en el reconocimiento de las diferencias de género. Más aún, su eficacia no reside únicamente en prohibir ciertos actos, sino en transformar el significado social asociado a ellos. En este marco, se sostiene que superar el androcentrismo inherente a la ley permitiría a las mujeres apropiarse de un nuevo vocabulario para articular la naturaleza particular de su búsqueda de justicia, considerando los desafíos específicos que enfrentan dentro de un sistema patriarcal¹²². **Por lo tanto, la preocupación debe ir más allá de decidir si se debe regular la violencia y centrarse en determinar cómo regularla.** Esto implica abordar la problemática de manera integral, comenzando por la generación de datos estadísticos, la garantía de acceso a la justicia, la formación a las autoridades policiales y judiciales, el apoyo a las mujeres para que puedan expresar sus experiencias como violencia de género y la promoción de cambios culturales que desafíen el paradigma existente¹²³.

Consulta con especialistas

Durante las conversaciones mantenidas con especialistas consultadas para este trabajo, se subrayó que es esencial reconocer el papel fundamental que desempeña la perspectiva de género en la conformación de marcos jurídicos eficaces, haciendo hincapié en la necesidad vital de que los operadores judiciales estén familiarizados con esta perspectiva. Se enfatizó que incluso las leyes bien elaboradas pueden resultar insuficientes si los profesionales del derecho carecen de los conocimientos necesarios para recopilar evidencia digital y de una comprensión matizada de las tecnologías en constante evolución, lo que afecta su eficacia general. Esta deficiencia puede contribuir a que las víctimas/sobrevivientes se abstengan de denunciar la VG FT, dando lugar a una posible revictimización y a consecuencias no deseadas, incluida la criminalización, cuando finalmente deciden dar el paso.

121 Body and Data, 2021. Mapping laws relevant to online violence in Nepal. <https://bodyanddata.org/mapping-laws-relevant-to-online-violence-in-nepal/>

122 IT for Change (2019). Born Digital and Born Free? https://itforchange.net/sites/default/files/1662/Born-Digital_Born-Free_SynthesisReport.pdf

123 TEDIC (2021). Difusión de imagen no consentida en Paraguay. <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2021/09/Imagen-no-consentida-Tedic-web.pdf>

En este sentido, existe una urgente necesidad de que las autoridades implicadas reciban formación en sensibilización sobre cuestiones de género y eviten que los estereotipos de género arraigados influyan en el desempeño de sus funciones profesionales. El Tribunal Supremo de la India fue señalado como un buen ejemplo de práctica en este sentido, al haber publicado un manual destinado a combatir los estereotipos de género¹²⁴. Este manual no solo ofrece un lenguaje alternativo y justo en materia de género, sino que también analiza los estereotipos predominantes, demostrando su inexactitud y su potencial para distorsionar las aplicaciones legales.

Iniciativas como el mencionado manual del Tribunal Supremo de la India resaltan la necesidad de mejorar la capacidad y la sensibilidad de los organismos encargados de la aplicación de la ley y los miembros del poder judicial. Las recomendaciones formuladas a los Estados en el marco de la legislación sobre derechos humanos¹²⁵ corroboran que es fundamental dotarlos de conocimientos sobre las diversas formas de VG FT, la continuidad de la violencia que abarca los ámbitos en línea y fuera de línea, la dinámica de la esfera pública en línea y los desafíos específicos a los que se enfrentan las personas que sufren violencia en línea en las intersecciones de género, raza, religión, etnia y otros factores.

RESUMEN

En conclusión, hacer frente a la VG FT presenta importantes desafíos, caracterizados por la reproducción y amplificación en los espacios digitales de la violencia de género existente. Las estrategias legislativas suelen estar fragmentadas en diversos marcos jurídicos, incluyendo leyes generales de VG, códigos penales, y legislaciones temáticas específicas. Esta fragmentación genera dificultades para un efectivo abordaje de las VG FT, con leyes que o bien no logran abarcar los aspectos digitales del problema, o bien se formulan de manera reactiva y con un enfoque limitado. La elección entre una legislación independiente sobre VG FT y la modificación de las leyes existentes es objeto de debate, con argumentos a favor y en contra. La integración con los marcos existentes sobre la violencia de género resulta crucial, pero a menudo se pasa por alto en la práctica.

Por otra parte, la vinculación entre la legislación sobre VG FT y los estándares morales suscita preocupación, ya que puede reforzar los estereotipos de género y socavar los derechos de los grupos marginalizados. Cualquier reforma legal debería priorizar el reconocimiento de las diferencias de género, ofrecer soluciones integrales y empoderar a las víctimas/sobrevivientes. La capacitación de las autoridades en materia de sensibilización de género es esencial para garantizar una implementación eficaz y

124 Tribunal Supremo de la India (2023). Manual para combatir los estereotipos de género. https://main.sci.gov.in/pdf/LU/04092023_070741.pdf

125 Véase: Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, sobre la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos (2018). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/184/58/PDF/G1818458.pdf?OpenElement>; y Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra las mujeres: prevenir y responder a la violencia contra las mujeres y las niñas, con especial atención a la violencia doméstica (2018). <https://digitallibrary.un.org/record/845742>

abordar los singulares desafíos que plantea la VG FT en un entorno tecnológico en constante evolución.

A continuación se resumen los aspectos más destacados del análisis legislativo que respaldan estas conclusiones.

TABLA 6: RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE POLÍTICAS LEGISLATIVAS SOBRE LA ESTRATEGIA NORMATIVA

Aspecto legislativo	Tendencia observada en el análisis legislativo	Ejemplo / contraejemplo
Ámbito temático específico	La legislación específica sobre VG FT suele formularse de manera reactiva, en respuesta a casos de violaciones de derechos que carecían de marcos jurídicos adecuados	La Ciudad de México nombró su ley “Olimpia” en honor a una mujer que sufrió la difusión no consentida de imágenes íntimas y que posteriormente lideró un movimiento que impulsó su aprobación
Alcance temático específico	La mitad de las normas analizadas crean leyes nuevas e independientes, mientras que la otra mitad modifica y actualiza legislación preexistente	La Ley contra el voyeurismo fotográfico y de video de Filipinas es una ley independiente y autónoma
Alcance temático específico	La mayoría de las leyes locales examinadas no abordan la VG FT únicamente, sino que abordan también otros asuntos, que varían ampliamente	El Proyecto de ley de tecnologías de la información de Nepal regula diversos temas vinculados a las TIC, como las firmas digitales, además de actos de VG FT como el acoso sexual en línea
Integración con marcos legales sobre violencia de género	Las leyes no hacen referencia explícita ni se integran con las leyes y políticas existentes sobre violencia de género, ni establecen conexiones claras con tratados o instrumentos internacionales	La excepción es la Ley Olimpia de Ciudad de México, que modifica el código penal y la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México
Vinculación con estándares morales	Uso de términos genéricos para definir si un contenido infringe la ley, lo que puede dejar de lado matices culturales y perjudicar a las minorías	La Ley de seguridad en línea de Australia utiliza la expresión “australiano común” para definir qué constituye material de ciberacoso
Vinculación con estándares morales	Algunas leyes tratan la pornografía conjuntamente con la NCDII y lo hacen desde una perspectiva represiva, sin tener en cuenta el consentimiento de las personas que participan en la producción de pornografía.	La legislación filipina prohíbe y criminaliza por completo la circulación y consumo de pornografía, incluso cuando su producción es consentida

4C. ENFOQUE LEGISLATIVO: PREDOMINIO DEL SISTEMA PENAL Y NECESIDAD DE VÍAS ALTERNATIVAS

Directamente vinculado con la sección anterior, este apartado explora los enfoques legislativos utilizados para regular la VG FT.

Según el derecho internacional, los Estados tienen la obligación de proteger, promover, cumplir y respetar todos los derechos de todas las personas. Esto significa que tienen la responsabilidad de prevenir y responder eficazmente a todas las formas de violencia y, por consiguiente, adoptar medidas positivas destinadas a proteger los derechos de las personas en los espacios digitales. Estas obligaciones exigen no solo que los Estados protejan eficazmente a las mujeres y a las personas LGBTQIA+ de los actos de violencia de género -lo que puede incluir disposiciones penales-, sino también que garanticen un entorno en el que las personas puedan ejercer sus derechos¹²⁶.

Esto quiere decir que, si bien es necesario prohibir, investigar y enjuiciar la VG FT, tal como ha sido declarado por diferentes organismos internacionales¹²⁷ existe una necesidad urgente de considerar el equilibrio de derechos para evitar el debilitamiento de otros derechos fundamentales, tal como fue reconocido por especialistas en derechos humanos¹²⁸. Los marcos legales deben proteger adecuadamente todos los derechos humanos en línea, incluyendo el derecho a una vida libre de violencia, a la libertad de expresión, el acceso a la información y el derecho a la privacidad y protección de datos desde una perspectiva de género.

ENFOQUE PENAL Y REPRESIVO

Los esfuerzos estatales para enfrentar los desafíos del entorno digital se han centrado principalmente en el ámbito penal, con la promulgación de leyes que pretenden mejorar la protección y la seguridad en línea. Sin embargo, la implementación de estas leyes suele tener consecuencias no deseadas, pudiendo agravar los mismos problemas que pretenden resolver. Además, la legislación que tiene un enfoque esencialmente represivo rara vez incluye políticas de prevención, medidas de reparación y compensación.

El análisis de legislaciones locales sostiene este argumento. El abordaje que ofrecen estas leyes a la VG FT es esencialmente penal, es decir, clasifican conductas de VG FT como delitos penales. Existen dos excepciones: la ley australiana, que prevé medidas civiles desde un enfoque regulatorio hacia los proveedores de TIC (por lo tanto, no se enfoca en los agresores específicamente), y la ley mexicana,

126 Mantilla, K., Henry, N., & Flynn, A. (2019). Human Rights Responsibilities of Platforms for Addressing Gender-based Violence Online. <https://eprints.qut.edu.au/121223/2/Human%20Rights%20Responsibilities%20of%20Platforms%20for%20Addressing%20Gender-based%20Violence%20Online%20-%20final%20pre-peer%20review.pdf>

127 See: Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences on online violence against women and girls from a human rights perspective (2018): <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/184/58/PDF/G1818458.pdf?OpenElement>; and UN Human Rights Council, Accelerating efforts to eliminate violence against women: preventing and responding to violence against women and girls, with a particular focus on domestic violence (2018): <https://digitallibrary.un.org/record/845742>

128 Khan, I. (2021). Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression. A/76/258. <https://undocs.org/A/76/258>

que ofrece una combinación de enfoques penales y civiles, ya que modifica el código penal y la ley civil contra la violencia de género.

Al mismo tiempo, el abordaje que ofrecen las leyes es esencialmente represivo. Esto quiere decir que se enfoca en medidas que son posteriores a la comisión del delito, en lugar de crear políticas y estrategias de prevención, con las excepciones de Etiopía y México. Sin embargo, aún con estas excepciones, los mecanismos de prevención en el caso de Etiopía no son específicos.

La importancia de las medidas preventivas para hacer frente a la VG FT se enfatiza en las recomendaciones del derecho internacional de los derechos humanos dirigidas a los Estados, como el Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia en línea contra la mujer desde una perspectiva de derechos humanos y el Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, ambos de 2018, que instan a dar prioridad a las campañas de educación y sensibilización destinadas a cuestionar los estereotipos de género, promover la igualdad de género y mitigar la discriminación, así como a impulsar el empoderamiento económico, el acceso a la atención sanitaria y los sistemas de apoyo social para abordar las desigualdades estructurales en la lucha contra la VG FT .

Además, desde una perspectiva crítica, se pone de manifiesto el innegable papel de la política criminal y el derecho penal como instrumentos de control o dominación social, orientados más hacia el castigo que hacia la resolución de conflictos o la restitución. Una importante objeción al poder punitivo del Estado es la forma en que excluye a la víctima/sobreviviente del proceso de toma de decisiones: el modelo penal las deja al margen, ya que el Estado asume la representación de sus intereses a través de su poder de facto¹²⁹. Esta cuestión es especialmente evidente en los casos de violencia de género, donde las investigaciones revelan una brecha entre lo que el sistema de justicia penal ofrece a las víctimas de VG FT y lo que estas perciben y necesitan en su búsqueda de justicia¹³⁰.

EQUILIBRIO DE DERECHOS

La utilización de la VG FT como justificativo para introducir leyes que ponen en riesgo derechos humanos fundamentales –incluido el derecho a la privacidad y la libertad de expresión– en el ámbito penal es motivo de creciente preocupación para la sociedad civil y especialistas en la materia. Entre los ejemplos se incluyen textos excesivamente amplios introducidos en la legislación para permitir la eliminación de contenidos legítimos de internet o para restringir el uso del cifrado y otras medidas de protección de privacidad de las que las personas dependen para su seguridad y debido proceso¹³¹.

Una reciente investigación llevada a cabo por Derechos Digitales y APC muestra, a partir de 11 casos de estudio, que las leyes

129 Hiperderecho. (2021). Despues de la Ley: Informe Nro 3. https://hiperderecho.org/wp-content/uploads/2021/08/Informe-3_Despues-de-la-ley.pdf

130 Ibid.

131 Dunn, S. (2022). Addressing Gaps and Limitations in Legal Frameworks and Law Enforcement on Technology-Facilitated Gender-based Violence. ONU Mujeres. https://www.unwomen.org/sites/default/files/2022-12/EP.15_Suzie%20Dunn.pdf

creadas con el objetivo de luchar contra la VG FT, como las leyes de ciberdelito, han dado lugar a la criminalización de expresiones legítimas y son utilizadas para legitimar medidas desproporcionadas de censura y vigilancia. En algunos casos, incluso son usadas en contra de quienes las invocan para su propia protección¹³².

En este contexto, es fundamental enfatizar que con frecuencia, estas iniciativas legales se basan en un supuesto conflicto entre la libertad de expresión y la lucha contra los abusos, una “dicotomía engañosa que se ha abordado durante mucho tiempo en el derecho internacional”¹³³. Los Relatores Especiales de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión han destacado sistemáticamente las implicaciones en materia de derechos humanos de la discriminación, la libertad de expresión y la privacidad de las mujeres, especialmente en el ámbito de la violencia de género¹³⁴. Mientras que la libertad de opinión es absoluta, el derecho internacional de los derechos humanos reconoce que la libertad de expresión puede restringirse para alcanzar objetivos legítimos, siempre que dicha restricción sea legal, necesaria y proporcionada¹³⁵.

Tal como declaró Irene Khan, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión:

 *La libertad de expresión solo puede restringirse de conformidad con el artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que exige que todas las restricciones estén fijadas por la ley y sean necesarias para el fin legítimo de respetar los derechos y la reputación de los demás[...].*
El principio de legalidad exige que el alcance, el significado y el efecto de la ley sean suficientemente claros, precisos y públicos. Las leyes vagas que confieren una discrecionalidad excesiva pueden dar lugar a la toma de decisiones arbitrarias[...].
El principio de necesidad exige que la restricción sea adecuada y proporcionada para lograr el objetivo legítimo, utilizando los medios menos restrictivos para protegerlo. ¹³⁶

Este equilibrio mencionado no se observó en el análisis legislativo realizado para esta investigación. En los casos de las leyes de Nepal

132 Ibid

133 Dunn, S. (2022). Addressing Gaps and Limitations in Legal Frameworks and Law Enforcement on Technology-Facilitated Gender-based Violence. ONU Mujeres. https://www.unwomen.org/sites/default/files/2022-12/EP.15_Suzie%20Dunn.pdf

134 Mantilla, K., Henry, N., & Flynn, A. (2019). Human Rights Responsibilities of Platforms for Addressing Gender-based Violence Online. <https://eprints.qut.edu.au/121223/2/Human%20Rights%20Responsibilities%20of%20Platforms%20for%20Addressing%20Gender-based%20Violence%20Online%20-%20final%20peer%20review.pdf>

135 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Afiliación obligatoria a una asociación de periodistas (artículos 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85, de 13 de noviembre de 1985, párrafos 36 a 39.

136 Khan (2021). Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. https://eos.cartercenter.org/uploads/document_file/path/985/Report_of_the_Special_Rapporteur_on_Disinformation_and_Freedom_of_Opinion_and_Expression_E.pdf

y Etiopía, ambas fueron promulgadas¹³⁷ a pesar de las críticas de la sociedad civil local y global por su contenido, que se percibió como una imposición de censura y un riesgo para la libertad de expresión, de prensa y de asociación en los respectivos países.

En ambos casos, el foco de las críticas se centró en los riesgos para la libertad de expresión y de prensa. Las preocupaciones que suscita el proyecto de ley nepalí son que “incluye disposiciones para imponer multas de hasta 1,5 millones de rupias (más de 10.000 euros) o penas de cárcel de hasta cinco años por publicar contenidos en las redes sociales que, a ojos del gobierno, puedan suponer una amenaza para la “soberanía, seguridad, unidad o armonía del país”.¹³⁸ En cuanto a la ley de Etiopía, la preocupación es que “incumple el estándar internacional de derechos humanos, ya que impone sanciones penales a cualquier persona que publique, difunda o incluso posea contenidos que entran dentro de las definiciones extremadamente amplias de discurso de odio y desinformación”.¹³⁹

Es importante destacar que, al equilibrar el derecho a la libertad de expresión frente al derecho a la igualdad y dignidad en casos penales, la consideración va más allá de los delitos sustantivos relacionados con discursos. El anonimato y el seudonimato en línea son también aspectos integrales de la libertad de expresión y de la privacidad, y deben garantizarse para evitar una vigilancia excesiva y desproporcionada por parte de gobiernos y actores privados.^{140,141}

Las leyes analizadas no incluyen específicamente garantías relativas a los derechos fundamentales que podrían verse afectados al intentar proteger a la víctima/sobreviviente contra la VG FT, incluso cuando algunas imponen obligaciones relacionadas con la retirada de contenidos (especialmente en los casos antes mencionados de Etiopía y Nepal) e incluyen mecanismos para facilitar el acceso a las pruebas y comunicaciones electrónicas (especialmente en Canadá y Nepal). La tendencia revela un escenario preocupante, ya que prevenir y actuar frente a la VG FT no debería dar lugar a otro tipo de daños y violaciones de derechos.

El proyecto de ley nepalí otorga al Departamento de Información y Tecnología del Gobierno Federal la autoridad para eliminar unilateralmente cualquier contenido de las redes sociales que se considere ilegal. La previsión de la retirada administrativa contradice las recomendaciones y buenas prácticas existentes en materia de

137 En el momento del análisis legislativo realizado para este documento (septiembre de 2023), el proyecto de ley había sido aprobado por la Comisión de Desarrollo y Tecnología de la Cámara de Representantes. En agosto de 2025, la ley fue promulgada como la Ley de Tecnología de la Información y Ciberseguridad, con algunas modificaciones.

138 INTERNATIONAL FEDERATION OF JOURNALISTS. (2020). Nepal: Parliamentary committee passes controversial IT Bill. <https://www.ifj.org/media-centre/news/detail/category/press-releases/article/nepal-parliamentary-committee-passes-controversial-it-bill>

139 ARTICLE19. (2021). Ethiopia: Hate speech and disinformation law must not be used to suppress the criticism of the Government. <https://www.article19.org/resources/ethiopia-hate-speech-and-disinformation-law-must-not-be-used-to-suppress-the-criticism-of-the-government/>

140 ARTICLE19. (2020). Investigating online harassment and abuse of women journalists.

141 Kaye, D. (2015). Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/095/85/PDF/G1509585.pdf?OpenElement>

regulación de contenidos en línea, como los Principios de Manila, que establecen que «no debe requerirse la restricción de contenidos sin una orden emitida por una autoridad judicial». ¹⁴² La ausencia de una orden judicial puede facilitar los abusos y la censura en línea, según han destacado organizaciones de la sociedad civil como la Federación Internacional de Periodistas ¹⁴³.

Por su parte, la ley etíope incluye una definición amplia de desinformación y discurso de odio, que debe ser eliminada por las plataformas digitales en un plazo de 24 horas, aunque no establece sanciones específicas en caso de incumplimiento. Además, carece de disposiciones sobre el debido proceso y mecanismos de oposición para personas propietarias de contenido afectadas por retiros, y no especifica los actores responsables de decidir qué constituye contenido ofensivo, delegando esa responsabilidad al Consejo de ministros, que “puede emitir un reglamento para establecer las responsabilidades detalladas de los proveedores de servicios e instituciones gubernamentales pertinentes.” ¹⁴⁴

La obligación de los Estados de garantizar la protección de los derechos implica un enfoque equilibrado, elemento fundamental para el estado de derecho. En este sentido, establecer criterios como legalidad, necesidad y proporcionalidad resulta indispensable para trazar los límites de este equilibrio entre derechos igualmente fundamentales.

OBSTÁCULOS Y LIMITACIONES DE LAS ACCIONES LEGALES

Más allá de los riesgos asociados a la criminalización, varias investigaciones señalan a los índices de impunidad como una preocupación generalizada, demostrando la ineficacia de estas leyes para responsabilizar a los perpetradores. Estudios dedicados a examinar si la criminalización de la VG FT y la facilitación de procesos penales para sancionar a los perpetradores aumentan la probabilidad de justicia para mujeres y personas LGBTQIA+ concluyeron que ninguna de las víctimas/sobrevivientes entrevistadas pudo acceder de manera efectiva y oportuna al sistema legal ¹⁴⁵.

La discriminación sistémica dentro del sistema legal y su incapacidad para hacer cumplir adecuadamente las leyes destinadas a proteger a las personas frente a la violencia de género generan barreras significativas para quienes tienen identidades interseccionales en su intento de acceder a la justicia ¹⁴⁶. Los prejuicios y las dinámicas de poder no solo pueden impedir la presentación de una denuncia, sino que también ponen en peligro su tramitación una vez presentada.

142 See: <https://manilaprinciples.org/principles.html>.

143 INTERNATIONAL FEDERATION OF JOURNALISTS. (2020). Nepal: Parliamentary committee passes controversial IT Bill. <https://www.ifj.org/media-centre/news/detail/category/press-releases/article/nepal-parliamentary-committee-passes-controversial-it-bill>

144 See: <https://www.accessnow.org/wp-content/uploads/2020/05/Hate-Speech-and-Disinformation-Prevention-and-Suppression-Proclamation.pdf>

145 Hiperderecho. (2021). Despues de la Ley: Informe Nro 2. https://hiperderecho.org/wp-content/uploads/2020/12/Informe-2_Despues-de-la-ley.pdf

146 Dunn, S. (2022). Addressing Gaps and Limitations in Legal Frameworks and Law Enforcement on Technology-Facilitated Gender-based Violence. ONU Mujeres. https://www.unwomen.org/sites/default/files/2022-12/EP.15_Suzie%20Dunn.pdf

Esto plantea dificultades durante el desarrollo de las acciones de investigación, los procesos de toma de decisiones sobre la sanción a los agresores y la determinación de medidas para combatir la violencia¹⁴⁷.

En casos de violencia de género, numerosas víctimas/sobrevivientes relatan haber sido desacreditadas al denunciar ante la policía; haber soportado estereotipos discriminatorios inapropiados durante los juicios; y, en múltiples situaciones, mujeres y niñas han tenido que recurrir a los medios de comunicación o impulsar sus propias campañas públicas para obtener una respuesta adecuada por parte de las autoridades¹⁴⁸. Más allá de los obstáculos sistémicos, se enfrentan a barreras informativas en relación con los tipos de delitos aplicables en los casos de VG FT y los procedimientos de denuncia. Además, existen barreras económicas, especialmente en lo que respecta a las tasas judiciales obligatorias, así como barreras legales que implican trámites innecesarios e injustificados para acceder a la jurisdicción¹⁴⁹.

En cuanto a los mecanismos procesales para presentar denuncias, el análisis jurídico reveló que no todas las leyes establecen explícitamente normas relativas al enjuiciamiento de los delitos penales, lo que significa que no especifican claramente los detalles procesales dentro de su ámbito de aplicación. Por ejemplo, México y Nepal incluyen medidas procesales, pero el proyecto de ley nepalí solo se refiere a la posibilidad de interponer un recurso judicial. En el caso de la Ciudad de México, la ley estipula que las víctimas/sobrevivientes deben presentar una denuncia para que los organismos públicos lleven a cabo la investigación. Ninguna de las leyes establece que los delitos relacionados con la VG FT se persigan de oficio.

La ley peruana no aborda específicamente los mecanismos procesales vinculados a la persecución de los delitos, pero sí incluye el delito de NCDII en un capítulo del código penal en el que los delitos se persiguen mediante procedimientos penales privados. Esto implica que la víctima/sobreviviente debe asumir la responsabilidad de investigar, recopilar pruebas y presentar su teoría del caso ante el poder judicial, en lugar de depender de la Fiscalía. Esta medida impone una carga considerable a las víctimas/sobrevivientes, contribuye potencialmente a culpabilizarlas y crea una barrera tanto para la persecución de los perpetradores como para la efectividad de las disposiciones de protección. Si bien es cierto que algunos Estados pueden tener sistemas de justicia sobrecargados y con recursos insuficientes, ello no debería traducirse en clasificar la VG FT como un “delito de segunda categoría” para el cual el Estado carece de autoridad para actuar.

La trivialización de la VG FT es un problema generalizado observado en sistemas penales a nivel mundial, que refleja una tendencia más amplia a minimizar las formas de daño no físicas¹⁵⁰. Investigaciones realizadas en Nepal señalan que, además de la falta de sensibilidad de los operadores de justicia al tratar las denuncias, existe una

147 Hiperderecho. (2021). Despues de la Ley: Informe Nro 3. https://hiperderecho.org/wp-content/uploads/2021/08/Informe-3_Despues-de-la-ley.pdf

148 Ibid

149 Ibid

150 Body and Data. (2021). Mapping Laws Relevant to Online Violence in Nepal. <https://bodyanddata.org/wp-content/uploads/2021/12/OnlineGBVLawsMapping-min.pdf>

tendencia frecuente a restarles importancia en lugar de impulsar su persecución penal¹⁵¹.

Cuando se opta por la persecución, se observa que las autoridades prefieren utilizar tipos penales vinculados a la moral antes que disposiciones destinadas a proteger el bien jurídico afectado. Esta tendencia es particularmente evidente en casos de acoso sexual en línea: investigaciones en India muestran que los fiscales invocan con frecuencia artículos contra la obscenidad en lugar de disposiciones basadas en la privacidad y el consentimiento¹⁵². En el Sur Global, este desafío se ve agravado por la insuficiente asignación presupuestaria y la sobrecarga de los sistemas de justicia penal, lo que permite a la policía priorizar la persecución de otros delitos según nociones autoasignadas de urgencia¹⁵³.

En estrecha relación con lo anterior, se observa que las personas que experimentan VG FT suelen optar por no acudir directamente al sistema judicial ni interactuar con funcionarios¹⁵⁴. En consecuencia, los casos de VG FT rara vez llegan a los tribunales¹⁵⁵. La desconfianza histórica hacia los sistemas de justicia penal, documentada entre mujeres y minorías por organismos de la ONU, regionales y por la sociedad civil, antecede a la VG FT¹⁵⁶. Esta desconfianza desalienta a las personas a denunciar, principalmente debido a la persistencia de valores patriarcales y al riesgo de revictimización.

Una respuesta alternativa a este problema podría ser la creación y el establecimiento de órganos públicos específicos para la persecución y juzgamiento de casos de VG FT y otros delitos facilitados por tecnología, como lo prevén el proyecto de ley de Nepal sobre tecnología de la información y la Ley de seguridad en línea de Australia. Esta medida puede considerarse una forma de protección, al garantizar que los casos sean tratados por personas dentro de una estructura mejor equipada para comprender sus particularidades. Sin embargo, en un contexto más amplio, es importante reconocer que los organismos administrativos suelen operar con recursos limitados, tanto presupuestarios como humanos. En consecuencia, existe el riesgo de que carezcan de capacidad para atender de manera efectiva el volumen de denuncias.

En casos de VG FT, esta problemática se ve agravada por la falta de formación técnica, lo que dificulta la evaluación de la comisión del delito y sus impactos, así como la recopilación y comprensión de pruebas relacionadas con delitos que involucran tecnología.¹⁵⁷

151 Ibid

152 IT for Change. (2019). Born Digital and Born Free? https://itforchange.net/sites/default/files/1662/Born-Digital_Born-Free_SynthesisReport.pdf

153 Ibid.

154 Hiperderecho. (2021). Después de la Ley: Informe Nro 3. https://hiperderecho.org/wp-content/uploads/2021/08/Informe-3_Despues-de-la-ley.pdf

155 Policy. (2020). Fighting Violence Against Women Online: A comparative analysis on legal frameworks in Ethiopia, Kenya, Senegal, South Africa and Uganda. https://ogbv.policy.org/legal_analysis.pdf

156 ONU Mujeres. (2023). [Findings and recommendations from the Expert Group Meeting on the priority theme (10-13 October 2022)]. <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-02/Report.pdf>

157 Dunn, S. (2022). Addressing Gaps and Limitations in Legal Frameworks and Law Enforcement on Technology-Facilitated Gender-based Violence. ONU Mujeres. https://www.unwomen.org/sites/default/files/2022-12/EP.15_Suzie%20Dunn.pdf

De forma similar, la falta de garantías de privacidad para las pruebas recolectadas de víctimas/sobrevivientes, como muestran investigaciones realizadas en Nepal¹⁵⁸, no solo puede constituir una barrera, sino también facilitar un nuevo acto de violencia.

MECANISMOS DE REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN

Teniendo en cuenta estas cuestiones, las medidas civiles constituyen un complemento importante y, en algunos casos, una alternativa a los procesos penales para evitar algunos de los riesgos mencionados anteriormente. Los casos exitosos de medidas civiles demuestran el potencial de considerar los derechos humanos, incluida la privacidad, al evaluar casos similares en diferentes jurisdicciones¹⁵⁹. La imposición de consecuencias económicas a los agresores también puede contribuir a abordar y reparar el impacto económico de la VG FT. Asimismo, se podrían emprender acciones legales contra las plataformas de internet que se nieguen a eliminar imágenes no consentidas¹⁶⁰.

Las recomendaciones emitidas a los Estados en el marco del derecho internacional de los derechos humanos respaldan este enfoque, destacando la importancia de brindar medidas de protección, servicios de apoyo y líneas de asistencia especializadas para las víctimas/sobrevivientes, garantizando el acceso a asistencia jurídica, con la disponibilidad de órdenes de protección en los tribunales civiles. En este sentido, se recomienda crear mecanismos de cooperación con los intermediarios de internet, las instituciones de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil para abordar la VG FT de manera integral¹⁶¹.

En general, las leyes analizadas carecen de disposiciones sobre reparación y compensación, lo que indica que estas regulaciones están diseñadas principalmente como mecanismos represivos y punitivos, en lugar de centrarse en las víctimas/sobrevivientes.

De todas formas, la ausencia de disposiciones en las leyes sobre VG FT no significa que tales medidas no existan. A menudo se establecen en otras leyes sobre VG. Aun así, con excepción de México, la falta de integración con estas leyes preexistentes genera incertidumbre sobre si las medidas de protección y compensación dan un apoyo efectivo a las víctimas/sobrevivientes de VG FT. La ley mexicana otorga el derecho a interrumpir, bloquear, destruir o eliminar imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo distribuidos sin consentimiento,

158 Body and Data. (2021). Mapping Laws Relevant to Online Violence in Nepal. <https://bodyanddata.org/wp-content/uploads/2021/12/OnlineGBVLawsMapping-min.pdf>

159 CIGI. (2021). Supporting a Safer Internet Paper No. 2. https://www.cigionline.org/static/documents/SaferInternet_Paper_no_2_Coverupdate.pdf

160 Human Rights Watch. (2021). My Life Is Not Your Porn: Digital Sex Crimes in South Korea. https://www.hrw.org/report/2021/06/16/my-life-not-your-porn/digital-sex-crimes-south-korea#_ftn190

161 Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Innovación y cambio tecnológico, y educación en la era digital para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. (2022). https://www.unwomen.org/sites/default/files/2022-10/_Background%20Paper_Londa%20Schiebinger_Technology%20and%20Innovation.pdf; e Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, sobre la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos. A/HRC/38/47. <https://undocs.org/A/HRC/38/47>

y ofrece servicios psicológicos, médicos y sociales, además de asistencia legal. De manera similar, las leyes canadiense y australiana establecen el derecho a la eliminación de contenido íntimo difundido sin consentimiento por el responsable.

No obstante es importante considerar una posible insuficiencia de las medidas civiles en ciertos países, así como su posible falta de adecuación para abordar eficazmente la VG FT¹⁶². Existen obstáculos adicionales para la implementación de medidas civiles. En algunas jurisdicciones es común aplazar un reclamo civil basado en hechos que también están siendo procesados penalmente hasta la conclusión del caso penal. Esta práctica impide que las víctimas/sobrevivientes soliciten medidas cautelares o compensación económica cuando más lo necesitan. Con frecuencia, al final de un juicio penal, las víctimas/sobrevivientes se encuentran demasiado fatigadas y traumatizadas, especialmente tras soportar múltiples apelaciones durante varios años, como para iniciar un nuevo procedimiento civil, incluso si el caso penal establece hechos que respaldan dicha reclamación.

Tampoco es fácil para las víctimas/sobrevivientes acceder a medidas civiles, como la indemnización por daños y perjuicios por parte del agresor o medidas cautelares, ya que presentar una denuncia ante un tribunal civil les obligaría a revelar su nombre y dirección, exponiendo esta información al público, incluido el agresor - un paso que pocas víctimas/sobrevivientes se atreven a dar¹⁶³. Además, las limitaciones económicas suponen un obstáculo importante para las víctimas/sobrevivientes que pueden carecer de los medios para recurrir a esta opción.¹⁶⁴

Una tercera opción, destacada en otras investigaciones, es el uso de acciones constitucionales para enfrentar esta forma de violencia, especialmente en casos de NCDII¹⁶⁵. Este abordaje ha dado resultados positivos, no solo en el reconocimiento de la violencia, sino también en la respuesta rápida a las demandas específicas de tales acciones. Sin embargo, como lo demuestran los casos documentados, no hay garantía de que se aplique una perspectiva de género efectiva¹⁶⁶.

En vista de las numerosas dificultades asociadas a los sistemas jurídicos penales y civiles, incluyendo sus plazos prolongados y los costos, recurrir a acciones judiciales no siempre debe ser la opción inmediata y exclusiva. Por ello, las víctimas/sobrevivientes deberían tener acceso a vías legales alternativas que no requieran interacción directa con autoridades judiciales, y que ofrezcan una resolución rápida, como los organismos administrativos¹⁶⁷.

162 Policy. (2020). Fighting Violence Against Women Online: A comparative analysis on legal frameworks in Ethiopia, Kenya, Senegal, South Africa and Uganda. https://ogbv.policy.org/legal_analysis.pdf

163 Human Rights Watch. (2021). My Life Is Not Your Porn: Digital Sex Crimes in South Korea. https://www.hrw.org/report/2021/06/16/my-life-not-your-porn/digital-sex-crimes-south-korea#_ftn190

164 CIGI. (2021). Supporting a Safer Internet Paper No. 2. https://www.cigionline.org/static/documents/SaferInternet_Paper_no_2_Coverupdate.pdf

165 TEDIC. (2021). Difusión de imagen no consentida en Paraguay. <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2021/09/Imagen-no-consentida-Tedic-web.pdf>

166 Ibid.

167 TEDIC. (2021). Difusión de imagen no consentida en Paraguay. <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2021/09/Imagen-no-consentida-Tedic-web.pdf>

Consulta con especialistas

La consulta con especialistas para este documento destacó la importancia fundamental de explorar diversas alternativas legales para garantizar un enfoque centrado en la víctima/sobreviviente a la hora de abordar la violencia de género. Reconocer y valorar las preferencias de la víctima/sobreviviente se convirtió en un punto central, entendiendo que los diferentes grupos de víctima/sobrevivientes pueden tener perspectivas diferentes. Si bien se reconoció que las medidas civiles resultan eficaces para los casos individuales, se enfatizó que los desafíos que plantea la violencia institucional o sistémica requieren un abordaje penal.

En el contexto de las medidas civiles, se hizo una importante observación acerca de la insuficiente integración de la salud mental y la asistencia jurídica en los casos relacionados con la tecnología, a pesar de su importancia crucial como componente fundamental del enfoque civil.

RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DIGITALES

Consulta con especialistas

Del mismo modo, se destacó la articulación de medidas civiles, incluidas multas y órdenes de advertencia, en particular con respecto a las empresas digitales. Se planteó el papel de los entes reguladores nacionales en la supervisión de las empresas tecnológicas que aplican la autorregulación, exemplificada por la Junta de Supervisión de Meta, como una cuestión pertinente. El debate subrayó que la supervisión regulatoria de las plataformas digitales debería ir más allá de las decisiones relacionadas con la retirada o el restablecimiento de contenidos, y abarcar las decisiones de diseño y los procesos algorítmicos que influyen en la amplificación de contenidos. Se hicieron sugerencias para la creación de una autoridad reguladora independiente que investigara prácticas como el *shadowbanning* y el uso de *dark patterns* por parte de las plataformas, al tiempo que se garantizase que las páginas de tendencias no faciliten la difusión viral de contenidos que incitan al odio.

La reunión también profundizó en la creación de organismos dedicados a las políticas de género, especialmente en países con espacio para políticas feministas. Sin embargo, hubo preocupación por la posibilidad de que los gobiernos conservadores se apoderaran de estas iniciativas, citando las tendencias observadas en el ascenso de líderes conservadores en América Latina.

El análisis legislativo realizado para este documento reveló que la mayoría de las leyes examinadas no abordan la responsabilidad de las empresas digitales, dejando las medidas represivas o reparadoras en manos de los agresores.

La Ley de seguridad en línea de Australia sirve como contraejemplo-y buen ejemplo-de esta tendencia, ya que establece obligaciones para las empresas tecnológicas que ofrecen plataformas de comunicación

en línea. La ley exige que los proveedores de internet¹⁶⁸ adopten medidas proactivas para prevenir los daños en línea y les insta a crear códigos de la industria. Sin embargo, no define explícitamente la naturaleza de estas medidas proactivas ni ofrece directrices para los códigos, lo que aumenta el riesgo de otorgar un poder excesivo a los proveedores y la posibilidad de que se establezcan prácticas desproporcionadas¹⁶⁹.

Una alternativa para los marcos jurídicos a la hora de establecer medidas poco específicas para los proveedores de internet podría ser remitirse a principios como los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas¹⁷⁰.

RESUMEN

Esta sección explora los enfoques legislativos para regular la VG FT y los desafíos asociados. Hace hincapié en la necesidad de un abordaje equilibrado que proteja derechos en espacios digitales evitando restricciones indebidas. El foco está puesto en la naturaleza penal y represiva de muchas leyes, el desequilibrio en el abordaje de la libertad de expresión, y los potenciales riesgos de acciones legales. El debate también destaca obstáculos para la efectividad de tales marcos jurídicos incluyendo la discriminación sistémica, la desconfianza hacia el sistema judicial y las limitaciones de las acciones legales.

Se remarca la importancia de los mecanismos de reparación y compensación, puntualizando la falta de integración en las leyes y la necesidad de un enfoque centrado en las víctimas/sobrevivientes que contemple medidas civiles, acciones constitucionales y vías legales alternativas. La consulta con especialistas enfatiza la importancia de contar con diversas alternativas legales, reconociendo las preferencias de las víctimas/sobrevivientes y la necesidad de abordar la violencia institucional y sistémica. Los aspectos más destacados del examen legislativo que respaldan el análisis se resumen en la siguiente tabla. Finalmente, la sección aboga por un marco jurídico

168 La Ley de Seguridad en Línea de Australia define a los proveedores de servicios de Internet como:

«(1) A los efectos de la presente Ley, si una persona presta o se propone prestar un servicio de transporte por Internet al público, dicha persona es un proveedor de servicios de Internet. [...] (2) (a) un servicio de transporte por Internet se utiliza para el transporte de material entre dos usuarios finales; y (b) cada usuario final se encuentra fuera del círculo inmediato del proveedor del servicio; el servicio se presta al público.

Nota: Si una empresa pone a disposición material en internet para su acceso a través de internet y una persona obtiene acceso a dicho material utilizando un servicio de transporte por internet, la empresa y la persona son usuarios finales en relación con el transporte del material por el servicio de transporte por internet.

(3) (a) se utiliza un servicio de transporte por internet para prestar servicios punto a multipunto a usuarios finales; y (b) al menos un usuario final se encuentra fuera del círculo inmediato del proveedor del servicio; el servicio se presta al público.

169 Recently, the protection of vulnerable subjects online such as children has led to a series of legislative initiatives worldwide that harm privacy by creating barriers to end-to-end encryption, for example. The UK's Online Safety Act, approved in 2023, is one example of these initiatives. See: <https://www.eff.org/pt-br/deeplinks/2023/09/uk-government-knows-how-extreme-online-safety-bill>

170 OHCHR. (2011). Guiding Principles on Business and Human rights. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusiness-hr_en.pdf

inclusivo y amplio que no se limite a medidas punitivas para combatir eficazmente la VG FT .

TABLA 7: RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE POLÍTICAS LEGISLATIVAS SOBRE EL ENFOQUE LEGISLATIVO

Aspecto legislativo	Tendencia observada en el análisis legislativo	Ejemplo / contraejemplo
Enfoque penal y represivo	El abordaje de la VG FT que ofrecen las leyes es esencialmente penal, es decir, clasifican las conductas de VG FT como delitos.	La ley australiana de seguridad en línea es una excepción, ya que establece medidas civiles para actos ilícitos de carácter civil como la NCDII y el ciberacoso
Enfoque penal y represivo	El abordaje de la VG FT que ofrecen las leyes es esencialmente penal, es decir, se enfoca en medidas que son posteriores a la comisión del delito, en lugar de crear políticas y estrategias de prevención	La ley Olimpia de Ciudad de México es una excepción ya que también contempla mecanismos de prevención
Equilibrio de derechos	Las leyes analizadas no incluyen específicamente garantías relativas a los derechos fundamentales que podrían verse afectados al intentar proteger a la víctima/sobreviviente contra la VG FT	La Proclamación para la prevención y supresión del discurso de odio y la desinformación, de Etiopía, impone obligaciones relativas al retiro de contenidos, pero no contempla medidas de debido proceso ni de oposición a dicho retiro.
Obstáculos y limitaciones de las acciones legales	No todas las leyes establecen explícitamente normas relativas al enjuiciamiento de los delitos penales, lo que significa que no especifican claramente los detalles procesales dentro de su ámbito de aplicación. Algunas estipulan que las víctimas/sobrevivientes deben presentar una denuncia para que la investigación sea llevada a cabo por organismos públicos.	El Decreto legislativo 1410, de Perú, es un contraejemplo: no aborda específicamente mecanismos procesales relativos al enjuiciamiento de los delitos, pero ubica el delito de NCDII en un capítulo del Código Penal en el que los delitos se persiguen mediante acción privada.
Obstáculos y limitaciones de las acciones legales	La mayoría de las leyes no establecen organismos públicos específicos para la investigación y el juzgamiento de casos de VG FT .	El Proyecto de ley nepalí de tecnología de la información es una excepción, ya que establece un organismo específico para tratar los delitos relacionados con tecnología (que incluyen, pero no se limitan a, VG FT).

Aspecto legislativo	Tendencia observada en el análisis legislativo	Ejemplo / contraejemplo
Mecanismos de reparación y compensación	En general, las leyes analizadas carecen de disposiciones sobre mecanismos de reparación y compensación	La Ley Olímpia de Ciudad de México es una excepción, ya que otorga a las víctimas y sobrevivientes de VG FT el derecho a interrumpir, bloquear, destruir o eliminar imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo difundidos sin su consentimiento, además de servicios psicológicos, médicos, sociales y apoyo jurídico.
Responsabilidad de las empresas digitales	Las leyes, en general, no abordan la responsabilidad de las empresas digitales	La Ley de seguridad en línea de Australia es un contraejemplo, ya que obliga a los proveedores de servicios de Internet a adoptar medidas proactivas para prevenir daños en línea y los incentiva a elaborar códigos sectoriales.

4D. OTROS DESAFÍOS RELACIONADOS CON LA LEGISLACIÓN SOBRE VG FT

Elaborar una legislación para enfrentar la VG FT es una tarea necesaria aunque desafiante. Este documento intenta examinar la investigación existente sobre marcos jurídicos y de políticas públicas, así como realizar un análisis de tendencias de legislaciones locales que abordan esta problemática, con el fin de identificar buenas prácticas y desafíos que sirvan de base para formular lineamientos orientados a avanzar hacia una legislación sobre VG FT centrada en las víctimas/sobrevivientes y basada en los derechos humanos.

Considerando la naturaleza compleja y dinámica de la VG FT, resulta recomendable emprender investigaciones adicionales que aborden desafíos específicos y emergentes no tratados en este documento. En este sentido, se destacan cuatro temas específicos.

La responsabilidad de las empresas digitales es uno de ellos, ya que forman parte del escenario donde sucede la VG FT. La discusión y elaboración de marcos jurídicos que establezcan obligaciones para los proveedores de servicios de internet, plataformas digitales y otros tipos de empresas digitales ha ido avanzando a nivel global, y no existen medidas universales que garanticen el establecimiento de un entorno digital seguro y respetuoso de los derechos humanos. Por ello, se recomienda llevar a cabo investigaciones específicas para evaluar las medidas legales más adecuadas dirigidas a las empresas digitales para combatir la VG FT, asegurando que dichas sean contextualizadas. La ley australiana de seguridad en línea examinada para este trabajo, que prevé deberes para proveedores de servicios de internet, puede constituir un punto de partida, junto con recientes enfoques regulatorios adoptados en Reino Unido y los Estados Miembros de la Unión Europea.

El mismo principio se aplica a la intersección entre la VG FT, la inteligencia artificial (IA) y otras tecnologías emergentes. Reconocida como un elemento central de las nuevas tecnologías en expansión, la IA y sus aplicaciones en diversos ámbitos, sociedades y vidas individuales han recibido una atención creciente. En los últimos años, diversas partes interesadas se han reunido — y siguen haciéndolo — para deliberar sobre los riesgos específicos que plantea la IA para el bienestar humano y las estrategias más eficaces para mitigarlos. Entre los riesgos relacionados con el género identificados, se incluyen la censura en línea y el discurso de odio vinculado al uso de perfiles automatizados en campañas dirigidas contra activistas y periodistas mujeres, así como la discriminación resultante de los sesgos incorporados en los modelos de datos utilizados para las intervenciones sociales¹⁷¹. Otro riesgo asociado a la IA, relacionado con el género, es la creación y difusión de imágenes sexuales manipuladas y no consentidas, conocidas como deep fakes. Varios debates sobre la regulación de la IA han señalado esta preocupación, subrayando la necesidad de abordar este vacío de manera más integral y específica.

Además, la forma de abordar la dimensión de daño colectivo de los delitos de VG FT constituye otro desafío que requiere de investigación profundizada. A menudo, las conductas de VG FT se perciben como un problema individual a pesar de que poseen una dimensión colectiva, ya que pueden afectar de forma extendida los derechos de mujeres y personas LGBTQIA+. Los discursos de odio son un ejemplo ilustrativo de ello. A su vez, sin embargo, el género no está reconocido por el derecho internacional como una categoría dentro del discurso de odio¹⁷². En estos casos, ¿cuál es el mejor enfoque legal para establecer medidas de reparación y compensación? Para responder esta pregunta, el estudio de sistemas legales que establecen medidas de protección contra daños colectivos, como el caso de Brasil, pueden constituir un paso interesante.

Por último, la relación entre los marcos diseñados para proteger a niños y niñas de la violencia facilitada por la tecnología y los diseñados para la VG FT es un tema que requiere un análisis más profundo. El trabajo realizado para este documento reveló que las medidas para abordar estos dos tipos de violencia suelen consolidarse dentro del mismo marco jurídico. Es importante señalar que, a pesar de que niñas, niños, mujeres y personas LGBTQIA+ son grupos en situación de vulnerabilidad reconocidos como tales por el derecho internacional, cada uno de ellos tiene características y necesidades específicas, lo que podría sugerir la necesidad de enfoques jurídicos diferenciados. Además, en relación con los marcos de protección de la niñez frente a la violencia facilitada por tecnologías, es necesario adoptar un enfoque y una metodología más profundos y alineados con el derecho internacional, que contemplen este fenómeno exclusivamente desde una perspectiva de los derechos de la niñez y un enfoque sensible a sus necesidades, al margen de cualquier análisis realizado respecto a personas adultas (mujeres u hombres).

171 Relator Especial sobre el derecho a la intimidad. (2019). Informe del Relator Especial sobre el derecho a la intimidad. A/HRC/40/63. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/307/40/PDF/G1930740.pdf?OpenElement>

172 Moolman, J. (2022). Libertad de expresión y participación en los espacios digitales. ONU Mujeres. https://www.unwomen.org/sites/default/files/2022-12/EP.14_Jan%20Moolman.pdf

5. Observaciones finales

Como se señaló en la introducción, este documento de debate busca contribuir a la formulación de orientaciones para una reforma legal basada en los derechos humanos para hacer frente a la VG FT. En esta sección se resumen los principales hallazgos del análisis y de investigaciones previas, como un primer intento de identificar las principales recomendaciones para los Estados comprometidos con la lucha contra la VG FT.

Derechos humanos: La VG FT debe ser reconocida como una violación a los derechos humanos por razones de género, lo que requiere una protección integral de todos los derechos dentro de un marco jurídico. Resulta esencial que los Estados ratifiquen los tratados internacionales contra la discriminación y la violencia de género. Toda respuesta legislativa a la violación de derechos facilitada por la tecnología debe reconocer la naturaleza dual de internet y las tecnologías y adoptar enfoques equilibrados basados en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. No hacerlo podría poner seriamente en riesgo la posibilidad de expresión libre y segura de los mismos grupos que se pretende proteger. Las iniciativas legislativas sobre VG FT deben integrarse a los marcos ya establecidos y políticas existentes sobre violencia de género, garantizando coherencia y sinergia en el abordaje de las variadas formas de VG.

Los Estados también deben considerar los Principios rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos para abordar, desde una perspectiva sistémica, a otros actores potencialmente involucrados en la VG FT. Este enfoque debería alinearse con la regulación inteligente, concentrándose en garantizar la transparencia y la rendición de cuentas de las empresas tecnológicas.

Justicia de género: Adoptar un enfoque de justicia de género es una condición clave para abordar eficazmente la VG FT de una manera que priorice las necesidades y perspectivas específicas de las mujeres y las personas LGBTQIA+ y evite los enfoques supuestamente ciegos al género que pueden reproducir dinámicas de poder desiguales. Esto requiere un enfoque interseccional y centrado en las víctimas/sobrevivientes, que reconozca su diversidad y establezca medidas y enfoques diferenciados.

Es fundamental crear mecanismos de participación significativa a lo largo de todo el proceso legislativo. La moralidad y la obscenidad como argumento para proteger a las mujeres y personas LGBTQIA+ afectadas por la injusticia no deben constituir la base de ninguna reforma legislativa o nueva ley en materia de violencia de género.

Enfoque sistémico: Es imprescindible entender el derecho como

una construcción sociocultural que va más allá de meras normas. Comprender cómo la cultura de un país moldea la existencia de reglas y su interpretación por parte de operadores institucionales es crucial, al igual que reconocer y visibilizar la pluralidad de experiencias de las víctimas/sobrevivientes de VG FT, alejándose así de soluciones uniformes. Reconocer la VG FT como una manifestación de aspectos estructurales subyacentes implica que los marcos jurídicos que abordan esta cuestión deben formar parte de una estrategia más amplia y multifacética que incluya medidas no jurídicas destinadas a eliminar las barreras sistémicas y estructurales que impiden la igualdad de género.

Respuestas legales diversas: Reconocer la variedad de posibles respuestas legales a la VG FT resulta crucial, al igual que evitar un enfoque exclusivamente penal y represivo. Para las formas más graves de VG FT la respuesta penal puede ser apropiada, mientras que otros casos pueden requerir acciones civiles, leyes de protección de datos y privacidad, leyes de derechos humanos, u organismos administrativos para abordar los daños digitales. Los gobiernos deben ofrecer un abanico de vías jurídicas que aseguren un enfoque equilibrado de los derechos, garantizando una protección integral y sensible al género. Además, es esencial que los Estados se abstengan de aplicar medidas que comprometan la seguridad de las personas o favorezcan la censura arbitraria. Lograr un equilibrio entre la regulación y la protección de los derechos fundamentales es esencial para abordar la VG FT.

Fortalecimiento de capacidades: La formulación de leyes es insuficiente por sí misma para garantizar justicia a las víctimas/sobrevivientes de VG FT. Las autoridades judiciales y policiales necesitan formación tecnológica y de sensibilización sobre cuestiones de género para comprender e investigar eficazmente las denuncias. También deben proporcionarse recursos humanos y financieros adecuados para apoyar la aplicación de la ley. Esto incluye subsanar las deficiencias y limitaciones y fortalecer las capacidades de las instituciones judiciales y de aplicación de la ley para adoptar un enfoque interseccional centrado en la víctima/sobreviviente. Las respuestas deben ir más allá de la criminalización para atender la diversidad de necesidades de las víctimas/sobrevivientes.

derechosdigitales.org